RECED	entes	VALORES	CAMBIOS	PRECEI	MNTES	VALORES	CAMBIOS
rach:	Tanlo por 100	VALUMAS	PUBLICADOS	l'echa	Tanto por 180	1 Annual 1994	PUBLICADOS
<u></u> ;	<del></del>	l'itulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).		27-8 931	88,75	Titulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.) Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1al 8.860	
7-8-931	61,25	Serie F, de 50,000 pesetas nominales	61,25	25 8 931	88.75	• E, de 25.000 • 1 al 15.000	
7-8-931 7-8-931	61,26   61,35	• E, de 25.000 • • • • • • • • • • • • • • • • • •	01,25 61,25	26 8-931 27-8-931	88,75 88,75	D, de 12.500 > 1 al 26.600	88,75
7.8.931	61,25	F C, de 5.000 > posteriorementer	61,26	27 8 931	88,75	B. de 2.500 . 1 at 288.000	88,75
7-8-931 ( 7-8-931	61,25 p	B, de 2,500 → → → → → → → → → → → → → → → → → →	01.25 01,25	27-8-931	88,75	▶ A, de 500 ▶ 1 al 886.067	88,76
8.00	61,25   61,26	A, de 500 *	01,25	<u> </u>		Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
Ī	·	· ' '		17-8-931	71,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000 E. de 25.000 > 1 al 9.000	71,40
3.8-931	70,65	4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		20-8-931   27-8-931	71,60 71,40	→ E, de 25.000 → → 1 al 9.000 → D, de 12.500 → 1 al 15.000	12,20
7-8-931	70,05	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		27-8-931	71,40	• C, de 5,000 • 1 al 144,000	71,40
5-8-931   7-8-931	73,69	> D, de 5.000 > > paratiparatiparati	73,50	27 8 931 27 8 931	71,40 71,40	B, de 2.500	71,40 71,40
7-8-931	76,00 77,00	→ C, de 4.600 → → → → → → → → → → → → → → → → → →			-,	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	'
7-8-931	78,00	• A, de 1.000 • • • • • • • • • • • • • • • • • •	78,00	16-7-920	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725	1
-8-931	78,011	G v H, de 100 v 200 pesetas nominales		8 4 031	66,15	▶ G, de 100.000 ▶ ▶ 1 al 725	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		27-8-931	00,00	F, de 50.000 > 1 al 8.625 E, de 25.000 > 1 al 18.552	60,00
3.0-931	±9,1±0	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		27-8-931 27-8-931	60,25 60,25	> E, de 25.000 > 1 al 18.552 > D, de 12.500 > 1 al 14.999	
5-8-931 3-8-931	69,00 69,00	• D, de 12.500 • • • • • • • • • • • • • • • • • •		27-8-931	<b>61,</b> 00	> C, de 5.000 > 1 al 80.000	61,00
-8-931	69,00	► H. de 2.500 ➤ → → → → → → → → → → → → → → → → → →		27-8-931 27-8-931	61,00 61,00	B, de 2.500 > 1 at 75.000 A, de 500 > 1 at 202.500	61,00
:-8-931	60,00	→ A, de 500 → → *******************************	69,00	2	01,00	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)	
l		S % amortizable, emisión 1980, canjeada por la de 1920.		20-3-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2000	
7-7-931	a <b>0,0</b> 0	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		22-7-930	87,50	• G, de 80.000 • 1 al 915	
0-7-931 0-7-031	80,00 81,25	> E, de 25.000		2.7.931 14-8-931	73,00 72,00	• It, do 40.000 • 1 at 4.659	72,00
I-8-₽3I [	81,20 61,26	* C, de 5.000 * *******************************		19.8.931	72,00	• E, de 20,000 • • I al 5,000 • D, de 10,000 • • I al 10,011	12,00
4-7-931	81,76	→ B, de 2.500 → **********************************		26-8-931	72,00	C, de 4.000 > 1 al 20.000	<b>72.03</b>
-7-931	81,75	> A, de 500 → → → → → → → → → → → → → → → → → →		27 8-091 27 8 031	72,00 <sup>-</sup> 72,00	> B, de 2.000 > 1 at 50.000 > A, de 400 > 1 at 141.500	72,00 72,00
i		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.			i mje s	A, de 400      1 ai 141.500 Titulos Douda amortizable al 4,50 % (emisión do 1928.)	, ,,,,
7-8-931	73,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		[3803]	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900	
7-8-931 7-8-931	73,50 : 73,50	> E, de 25.000 > >		24 8 931	80,00	> E, de 25.000 > 1 al 3.000	ļ
7-8-931	73,50	• C, de 5.000 >	73,50	13-8-931 27-8-931	80,00 80,00	D de 12.500 > 1 at 6.000 C de 5.000 > 1 at 29.000	80,00
-8-931   -8-931	73,60 73,60	B. de 2500	73,50	[j] 27-8-931 $[$	50,00	→ B, de 2500 → → 1 al 25.000	80,00
	10,00	• A. de 500 • • • • • • • • • • • • • • • • • •		27 8-931	80,00	• A, de 500 • 1 al 85.000	80,00
	į	litotos 5 % amortizable, emisión de 1926.				Titulos Dauda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)	
s 6-931 9-8-931	90,00 38,76	Serie P. de 50.000 pesetas nominales, I al 350		20.7-931		Serie F, de 50.000 pesctas numinales, 1 al 1.500	58 <b>,75</b>
)-7-9HL	38,70 88,70	• E, de 25.000 • 1 at 520 • D, de 12.501 • 1 at 1.540		10 8 031 27-7-931	88, <b>7</b> 5 8 <b>8,7</b> 6	D, de 12.500 > 1 at 6.000	
188-8-	88,75	➤ C, de 5.000 ➤ 1 at 19.800		27-8-931	88,75	> C, de 5.000 > P 1 at 40.000	88,75
7-8-031 7-8-031	88,75 88,75	▶ B, de 2.500       ▶ 1 at 15.500         ▶ A, de 500       ▶ 1 at 73,000		27-8-931 27-8-931	88,75 88,75	> B, de 2.500 > 1 at 22.000 > A, de 500 > > 1 at 80.000	89,76

PRECEI			CAMEIOL	PRECEDI	,		Yalo: nom na	l Des	CAMBIOS PUBLICADOS	A
(Po-th	Lante por 100	VALORES	UBUICADOS		Lanto gor IC.	VALORES DE SOCIEDADES	caus tout	iniholsadi i	The state of the s	O.X.
2 <u>2-1-03</u> L	(n) (io	Carpetas prov. de Deuda amortizabla al 5 % (emisión de 1929). En diferentei		27 8 46 1 34-7-154 20-7-931 4-8-931 27-8-931 24-8-931	515,69 367,09 340,05 200,05 174,09 101,39	Banco de España	500 560 600 500 560	JI	61 .00 174,00	unico.—Pá
<b>27-8-9</b> 81 <b>27-8-9</b> 81	162,00 162,00		160,00	26-8-831 27-8-931 27-8-931 28-2-920 20-10-050	64,00 686,00 211,00 <b>624,</b> 00 48,00	Socied. Gral. Azu-Preferentes carera Espália (Ordinarias Unión, Espáliola de Explosivos Ferrocarriles M. Z. A Idem Norre de Espália Banco Espáliol Río de la Plaia.  OBUGACIONES	309 100 475 176	interés anus yor 190	84,60 896,00	Página 634
30-4-931 30-4-931 30-4-931 31-8-931	ช4,56 94,60 94,60 99,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la ludustria Nacional, 5 %  Serio A, de 100 pesetas, l'al 4.687		9.7-931 97-8-931 27-8-931 27-8-931 27-8-931 27-8-931 27-7-931 31-3-931 22-6-931	400,60 \$1,00 89,55 97,00 95,95 76,00 78,50 80,00 70,75 88,00	Bonos del Banco de España	\$ 100 500 500 500 500 500 500	1) ti 4. 4. 4. 4.	\$1,00 \$9,50 07,60 76,00	29 Agosto
97-8-991 94-8-981 23-7-931 1-6-931	<b>8</b> 8,00 88,00 88,00 90,00	Titulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %  Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000  B, de 5.000 > 1 al 50.000  C, de 25.000 > 1 al 6.000  En diferentes sories	śś,60	20-8-931 25-8-931 11-8-931 26-8-931 25-8-931 29-7-931 26-8-931 19-8-931	58,00 56,35 50,60 59,00 58,60 96,00 90,00 74,75 74,75	Idem Norte de Espa-  ta. Emisión 17 del 3.º serie.  ta. Emisión 17 del 3.º serie.  Enero de 1905	500 500 500 500 500 100 500	3 3 3 3 3		1931 Gaceta
4-8-981 11-6-681 7-4-931 10-9-929	80,00 81,00 86,75 91,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 at 50.600  * B, de 5.000 * 1 al 35.000  * C, de 25.000 * 1 al 4.000		4 por 100 per 100 per 100 per 100 per 100 Acciones de	erpetuó al orriente próximo amortizat amortizat el Banco	tracted tracted to the contact of th	non de Mone número 8, de erio de Hacie	da, que se p le Real ord inde, de 6 de pasition minimos	ttro Oficial de Contra- jublica en suimplimiento en número 613, del Mi- e Septiembre de 1930.  Ad (1 x ) (15 mar. (1 1,005) fr	de Madrid.
0-8-931 7-8-931 1-8-931 11-6-931	50,00 80,00 80,00 81,00	Serie A, de 500 pesetas, i at 100.000  B, de 5.000  C, de 25.000  1 at 6.000  En diferentes series		Idem de la Azucarera IdemOrd Cédulas del	Arrendat -Preferen Inarias Banco H		h 216,10 2	Est Osk Pra List	ga ga ga	Núm, 241

## SUBASTAS

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Granada, Córdoba, Sevilla y Cádiz, y a las horas bábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de obras de empleo de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 27, 28 y 29 de la carretera de fercer orden de Málaga a Alora, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 5.112,62 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 153,38 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, alameda de Pablo Iglesias, número 21, el día 18 del mismo mes a

las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de presentación estarán de manificato en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechandose, desde luego, la que no venga con este requi-

sito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones minimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gacera del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1929 (Cacura del dia signiente) y demás disposiciones posteriores.

Málaga, 26 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Baena.

S-975

Hasia las trece horas del dia 12 de Septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Granada, Cordoba, Sevilla y Cadiz, y a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta argente de las obras de scopio de piedra machacada para conservación del firme, inciuso su empleo de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de segundo orden del puerto de las Pedrizas a Málaga, en esta provincio, enyo presupuesto asciende a 17.819,25, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses. a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisio-nal de 534,58 pesetas. La subasta se verificará en la Jefa-

tera de Obras públicas de esta pro-vincia, alameda de Pablo Iglesias, nú-

mero 21, el día 18 del mismo mes a las doce boras.

El proyecto, pliego de condiciones. modelo de proposición sobre forma y condiciones de presentación estarán de manificato en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y boras hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3.60 pesetas) e en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requi-

sito cumplido.

El licitador acompañará a su preposición la relación de remuneraciones minimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Ca-CETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez care le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1929 (GACETA del dia signiente) y demás disposiciones pes-

teriores.

Málaga, 26 de Agosto de 1981.—El Ingeniero Jefe, Manuel Buena.

S -972

Hasta las trece horas del dia 12 de Septiembre proximo se admitiran en esta Jefetura y en las de Granada, Cordoba, Sevida y Cádiz, y a las horas bábiles de oficina, proposiciones para opiar a la segunda subasta urgente de obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 10 al 34 de la carretera de segundo orden del puerto de las Pedrizas a Malaga, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 45.461.35 pesetas, debiendo quedar terminadas en plazo de seis nieses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fian-za provisional de 1.363,84 pesetas.

La subasta se verificara en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, alameda de Pablo Iglesias, número 21, el dia 18 del mismo mes a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones. modelo de proposición sobre forma y condiciones de presentación estarán de manificato en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas nábiles de oficina.

Cada proposición se presentara en papel sellado de la cluse sexta (3.60 pesstas) o en papel común con poliza de ignal procie, desechândose, desde luego, la que no venga con este requi-

site cumplido.

El licitador acompañara a su preposición le relación de remaneraciones minimas en la forma que se determina en el apartado A) dei Real deercto-lev de 6 de Marzo de 1929 (Ga-CETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que hande regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el ser- de Octubre de 1923 (GACET vicio presentará el contrato de imba- y discusiciones posteriores.

jo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al implimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1929 (GACETA del dia siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Málaga. 26 de Agosto de 1931.—El Ingoniero Jefe, Manuel Buena.

\$--973

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRE-TERAS

Hasta las trece horas del dia 12 de Septiembre próximo se admitirán en ia Jefatura de Obras públicas de Vs-lencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Casiclién, Cuenca y Teruel, a horas ha-biles de oficina, proposiciones para optor a la primera subasta urgente de las obras de conservación y su empleo en el firme de los kilómetros i al 6 de la carretera de Alberique a Sueca, sección de Cobera a Sueca, cuyo presupuesto ascienúe a 12.475,71 pesetas, siendo el plazo de ejerución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 375 pesetas.

La subusta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia el dia 17 del citado mes de Septiembre

das once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manificato en la Jefatura de Obras públicas de Va-lencia, Pintor Sorolla, número 23, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los dias y horas habiles de oficina.

El lieitador acompañará a su proposición la relación de remuneracioves minimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-iey de 6 de Marzo de 1929 (Ga-cera del 7) y Real orden de 26 del mes de Marzo de 1929, las cuales no podrán ser inferiores a las filadas por la Junta nombrada a este efecto para cada 20na de la provincia y constan en los Boletines Oficiales de 31 de Ma-30 y 7 de Junio también de 1929 y en el pliege de condiciones particulares y conúmicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que te sea adjudicado el servicio presentra el contrato de trabajo que se orto-ley.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 2.50 pesetas o en papel común con pé-lea de igual precio, descebándose, desde luego, la que al abrirla no re-seile con tal requisite complido, lo cual lieva consigo el que, una vez enfregada la proposición al Oficial en-cargado de recibirla, no se puede additir ya en ningin momento et subsanar la eleficiencia que en cuanto a

en reintegro teage. Las Empresas, Compadias o Sociedades proponentes están obligadas al complimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) Valencia, 25 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Fausto Elfo.

Hasta las trece horas del dia 12 de Septiembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Cas-fellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de olicina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de conservación y su empleo en el firme de los kilómetros 35 al 38 de la corretera de Alcadia de Crespins a Ayora, cuyo presupuesto asciende a 16.103.38 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 484 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefa-tura de Obras públicas de Valencia el dia 17 dei citado mes de Septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manificato en la defatura de Obras públicas de Valencia, Pintor Sorolta, número 23, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los dias y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones minimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Ga-cura del 7) y Real orden de 26 del mes de Marzo de 1929, las cuales no podrán ser inferiores a las fljadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y constan en los Boletines Oficiales de 31 de Mayo y 7 de Junio también de 1929 y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decre-

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3.60 pesetas o en papei común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisita campiido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el sub-sanar la deficiencia que en cuento a

su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañias a Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Beat decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gacera del 13)

y disposiciones posiciores. Valencia, 26 de Agosto de 1931,---E! Valencia, zo ne ragonia. Ingeniero Jefe, Fausto Elio. S-1308

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LA

Por acuerdo de la Comisión gestora, se sacan a subasta las obras de construcción de un edificio con destino a Inclusa, en esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 26 de ! Septiembre próximo, a las doce horas, en la forma que determina el pliego de condiciones que se inserta a continuación:

Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas redactadas por el Arquitecto D. Eduardo Rodriguez Losada y además de las generoles para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción de un edificio destinado a Casa-Cuna,

Articulo 1.º Proyecto.-Las obras se ejecularán con arreglo y sujeción al proyecio aprobaco de la Comisión gestora de la excelentisima Di-putación provincial, en sesión del día 7 del actual y redactado por el Arquitecto D. Eduardo Rodriguez Losada, que comprende los documentos siguientes:

1.º Memoria. 2.º Pianos.

3.º Pliego de condiciones faculta-

tivas; y
4.º Presupuesto, con el estado de mediciones, cuadros de precios, pre-

supuesto general y resumen.

Artículo 2.º Subasta pública. — La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública y con arregio a la tey de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de pri-mero de Julio de 1911.

La subasta se anunciará con veinte días de anticipación en la GACETA DE Madrid y Boletin Oficial de la provincia de la Coruña. Su celebración teadrá lugar en el edificio de la excelentisima Diputación provincial de La Coruña en el día y hora que se precise en el anuncio de la subasia, ante una Junta presidida por el se-nor Presidente de la Comisión gestora de la Corporación o en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal de la misma y el Secretario de la excelentisima Diputación, bajo la fe del Notario de turno en La Coruña.

El basianteo de los documentos que por los licitadores se presente, corresponderà al Letrado que la Corpora-

ción designe.

Todos los documentos reseñados en el articulo 4.º, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputación provincial, y a las horas de oficina, lesde la fecha de publicación de la subasta y durante el plazo que se senaie para la presentación de proposiciones, para los fines que determina el Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Rusia las caiorce horas del dia anterior al que se señale en el anuncio paro la celebración de la subasta, podran presentarse pliegos para optar a cha en el Registro de la excelentishan Diputación. Dichos pliegos habrân de presentarse en sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: Proposición para opiar a la subesta y ejecución de las obras de construc-ción de un edincio destinado a Casa-Cuna"; debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de la clase sexia y estar reductadas con suje-ción al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta, acompañándose a ellas los documen-

tos que justifiquen la personalidad del licitador, con la cédula personal y el correspondiente poder si representara a otra persona; el resguardo de haber constituido en la Depositaría de la Diputación provincial, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, en metálico, valores del Estado, como garantia provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en la contribución industrial o de utilidades, según los casos y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real posiciones fuesen iguales, en el acto de la subasta se verificará de éstas, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese igualdad, se decidi-rá la adjudicación por medio de sor-

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, en el acto de la subasta se verificará de éstas, lícitación por pujas a la liana durante quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

La ejecución de las obras será adjudicada con carácter provisional por la junta ante quien se celebre la subasta, al licitador que presente la proposición más favorable, y la adjusticación definitiva se hará posteriormente por la Diputación o Comisión Permanente, y una vez realizada se formalizará el contrato correspondiente, en la forma que preceptúa el artículo 19 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 3.º Precio máximo de la subasta.-El precio máximo de la subasta asciende al total de 383,271,33 pesetas que arroja el presupuesto de contrata.

4.º Fianza provisional. Articulo El 5 por 100 de fianza provisional senalado en el artículo 2.º impor-ta 19.163,56 pesetas. Artículo 5.º Fianza definitiva y es-

critura pública.—Una vez recaida la adjudicación y aprobada ésta será comunicada oficialmente al contratista, quien, en el plazo de un mes, deberá constituir en la misma forma que la garantía provisional el depósito de la fianza definitiva del contrato, cuyo importe ha de ser el 10 por 100 de la cantidad por que haya sido adjudicado el servicio.

Inmediatamente después de hecho este depósito, se procederá a otorgar la escritura pública de obligación, en la inteligencia que si ésta no se otor-gase dentro del plazo del mes señalado para constituir la fianza definitiva, incurrirà el rematante en las responsabilidades exigidas en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad, anulándose el remate a costa de aquél. con la pérdida total del depósito provisional, que pasará a la Diputación como indemnización por el perjuicio ocasionado.

En la escritura se inseriará la garta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva, y en sus estipulaciones deberá hacerse constar expresamente que todos los documentos que forman el proyecto, incluse

este pliego de condiciones económicas, se entenderán formando parte del

correspondiente confrato.

Articulo 6.º Junta inspectora,---Para estas obras se constituirá una Junta inspectora, que será nombrada por la excelentísima Diputación provin-

Esta Junta empezará a funciouar desde el momento en que comienco

la discución de la obra.

Las liquidaciones de la contrata, reelamaciones del contratista y cuantos incidentes surjan con motivo de la ejecución de las obras, serán examinados por la Junta inspeciora, la que asistirá a las recepciones provisional y definitiva de aquellas.

Articulo 7.º Comienzo y dinución de las obras.—Las obras deberán comenzar dentro de los cinco días si-guientes al de la fecho en que se otorgue la escritura pública de la adjudicación de la contrata y deberán estar terminadas en el plazo de un año a contar desde la misma fecha-

Si por cualquier causa debidamente justificada, e independiente de la voluniad del contratisia, no pudiese comenzar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderla, la Diputación provincial pourá otorgarle una prórroga prudencial, previo informe de la Junta Inspectora, pero si negada o terminada esta prórroga el contratista no empezara o continuara los trabajos, se impondrá por la Administración la multa de 100 pesetas por cada día que demore el comienzo o su continuación.

Si no obstante esta multa, el contratista dejara pasar veinte dias sin comenzar o resnudar los trabajos, la Diputación a propuesta de la Junta laspectora, considerara rescindido el contrato y perderá aquél la fianza, que quedará a beneficio de la Exema. Di-

putación provincial.

Si llegado el plazo de terminación del contrato no se hubiesen terminado las obras por causa de fuerza mayor, la Diputación podrá, también, conceder prorroga, siempre mediante informe de la junta Inspectora. En caso contrario, se impondrá al contratista la multa de 200 pestas, por cada dia de demora en la terminación de las obras.

Articulo 8.º Desarrollo de los trabajos.- El contratista desarrollará los trabajos lo suficiente para su marcha normal a fin de poder terminarlos

deniro del plazo señalado.

Artículo 9.º Cuentas-liquidaciones de la contrata.—A partir del comienzo de las obras y cada dos meses, se procederà a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante los mismos, en presencia del contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes.

El contratista tendrá un plazo de diez dias para examinar las cuentasliquidaciones, y dentro de su plazo deberå dar su conformidad, o bacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Arquitecto Director formara, con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas relaciones valoradas, en que las unidades obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes pre- 1 vados de mediciones parciales ten-

cios del presupuesto, sumentándose al resultado de la valoración hecha de este modo el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y de la suma que se obtenga, se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de haja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante la que habra de abonerse al contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquiflaciones de la contrata deberán estar formadas por los siguientes docu-

a) Certificación del Arquitecto Director.

Actus de mediciones, levantadas **b**} por el Arquitecio de la Administración, el contratista y el Arquitecto de la contrata.

Estado de mediciones, firmado (-) por el Arquitecto Director, con la conformidad, en sa caso, del contra-

Relación valorada, que se formará por el procedimiento anterior-mente estableccido, la cual también deberá estar firmada por el Arquitecto Director, con la conformidad, si la hubiere, del contralista; y

e) Cuenta de la contrata, en que tombién a la ejecución material de las obras obtenida en las relaciones valoradas habra de aumentorse el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y et tanto por ciento correspondiente a los honorarios del Arquitecto por la formación del proyecto, y descontar de la suma que se obtenga la cantidad que represente el tanto por cien-

to de baja por mejora de subasta. Artículo 10. Tramitación de las cuentas-liquidaciones de la contrala. El Arquitecto Director pasará a la Junia Inspectora las cuentas-liquidaciones de la contrata, con las recla-maciones que lubiese hecho el contratista, en su caso, acompañando su

informe acerca de ellas.

La Junta inspectora reconocerá las obras que comprenden las cuentas-li-quidaciones y las remitirá con su informe, para emitir el cual será ponente el Vocal interventor de la misma, a la Comisión Permanente de la Diputación provincial para se aprobación en definitiva, si procediere. En cuento a las reclamaciones del contratista, si hubiese alguna, læs aceptará o rechazará, según estime pertinente, pudiendo éste, en todo caso, alzarse unte la Superioridad.

Articulo 11. Pago de las obras.-El pago de las obras efectuadas se hará mediante libramientos, expedidos por la Ordenación de Pagos de la Diputación provincial, con curgo al crédito comignado en el ojercicio ordinario, capitulo 11, artículo 9.º, y el del año próximo venidero, quedando obligado el interesado al pago de los impuestos establecidos para los contra-

tisias de obras públicas.

La Ordenación de Pagos extenderá los libramientos a nombre precisamente del contratista o persona legalmente autorizado por él, sin que sea admisible que se extienda a nombre de tercera persona, a fin de que los que pusieren su trabajo y materiales de obra puedan siempre ejercitar los derechos que les concede el articulo 1.517 del Čódigo civil.

El pago de las liquidaciones deri-

drán el carácter de provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a tas rectificaciones y variaciones que produzea la liquidación y consiguiente cuenta final.

Articulo 12. Recepción provisional de las obras.—Terminadas las obras se avisará al Arquilecto Director por el conicalista, para proceder a la racepción provisional.

A dicha recepción asistirá la Junta inspictore, el Arquitecto designodo por el contratista o persona que legalmente le represente.

Del resultado de la recepción se extenderá acia por duplicado, que firamrân todos los asistentes, una para el contratista y otra para la Administra-

Si las obras estaviesen en buen estado y realizadas con arregio a las condiciones, se derán por recibidas provisionalmente y se entregarán a la Administración, comenzando el plazo de garantía, al final del cudi se hará la recepción definitiva.

Arliculo 13. Medición y valoración general de las obras y liquidución final. Recibidas provisionalmente las obras se procedera en seguida a su medición general y definitiva por el Arquitecto Director, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo, electrándose aquella en la forma prevista por el articulo 60 del pliego de condiciones generales para la contratoción de obras públi-

La valoración de lo ejecutado se hará también por el Arquitecto Director, aplicando al resultado de la me-dición general los precios señalados para cuda unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones dei

mismo, si las hubiere.

El contratista tendrá un plazo de veinte dias para examinar y devolver los datos de la liquidación con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho, y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará a la Diputación provincial, con informe de la Junta inspectora para la resolución que proceda.

Articulo 14. Conservación de las obres durante el plazo de garantia.... Durante el plazo de garantia cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara, se ejeentarán a su costa los trabajos nece-

sarios para evitar el daño.

Hasta el momento de tomas posesión de las obras estará obligado el contratista a tener en estas, para su custodia, a no guarda, cuyos lornoles

serán de su cuenta.

Articulo 15. Recepción definitivo de las obras. El plazo de garantia será de un año, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional, y hallándose las obras bien conservadas y en perfecto estado, no sólo las generales sino también las instalaciones parciales, el contratista hara entrega definitiva de todas ellas, quedando relevado de la responsabilidad en lo que se reflere a davolución o pérdida de flanza, sin per-juicio de la más extensa responsabilidad consignada en el articulo 1.591 del Códico civil. En caso contrario-

se retrasará la recepción definitiva hasia que a juicio de la Junta inspectora y según informe del Arquitecto Director queden las obras en el modo y forma que determina el presente phego y el de las condiciones favaltativas.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la Administracon crea conveniente concederie un nuevo piazo, que será improrrogable.

Articulo 16. Devolución de la fignze al contratista.—Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista si no se ha formulado ninguna reclamación por deudas de jornales o materiales, por indemnización de accidentes del trabajo, seguro del retiro obrero o confquier otro concepto, y siempre que ne exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración. En el caso de que dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se prece-derá al reintegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigontes contra los deudores de la Hacienda pública.

Para la devolución de la figuza será requisito indispensable que se una al expediente la certificación de solvencia que acredite que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y que no tiene con-traida responsabilidad alguna para con la Bacienda.

Articulo 17. Obras que se abonarún al contratista.-Se abonatán al contratista las obras que realmente ciecutó, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por la Adminisbración, siempre que dichas obras se ballen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato, con arreglo a las cueles șe hará la medición y valoración de das diversas unidades.

Por consigniente, el número de las Inidades de cada clase de trabajo que **Je consignen en el proyecto, no pedrá** dervir de fundamento al contralista para entablar ninguna reclamación, nedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquellas tendrán que ser, precisamense, les que figuren en el presupuesto y que, en modo alguno podrán realizarse más unidades de obra para cada clase de trabajo, que las autorizadas por el mismo presupuesio.

Articulo 18. Obras calculadas por partida alzada.--Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se anonaran al contratista, cuando se cucuentre cada una de ellas totalmente terminada y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamarse otras que las alli previamento establecidas.

Si las partidas alcadas turiesen desarrollados sus correspondientes proyectos parciales antes de subsanarse las obres, se obonaran al contratista, sin deducción alguna, por la cantidad que al efecto figure en el presupuesto de la obra. En caso contrarie, se efectuará la medición o deler- i dada por la Diputación en pleno, pre-

minación unitaria de los elementos que la integren, aplicándose los pre-

cios del cuadro correspondiente. Arliculo 19. Modificación del proyecto. - Si antes de principiarse las obras o durante su realización, la Administración resolviese ejecutar por si parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumentos o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o substitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contra-tista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de las obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas biciesen variar los trabajos, y se le participasen por escrito al contratista con un mes de anticipación al comienzo de la clase de obra objeto de modificación, no podrá exigir indemnización alguna, bajo ningun concepto.

Solo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después que lo haya entregado en la obra; también tendra derecho, en caso de modificación, a que se le prorrogue prudencialmente y a juicio de la Su-perioridad, el plazo para la terminación de las obras.

Si para Hevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente articulo, juzgase necesario la Admipistración suspender el todo o parte de las obras contratadas, comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente con-

Articulo 20. Precios contradictorios.—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, estos deberán fi-jarse con arregio a lo establecido en el artículo 48 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicos.

Articulo 21. Cusos de rescisión. Serán causes de rescisión las que se fijan en los articulos 50 al 55 del Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1963, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fa-llecimiento o quicira del contratista, o en general, siempre que éste faltare a cualquiera de sus obligaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Pliego citado de 1903 y en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio

La rescision del contrato será acor-

vio informe de la Comisión permanente, expresándose la fecha en que comenzarán a producir efecto, per-diendo siempre la fianza el contratista y siendo responsable con todos sus bienes del mayor gasto que para la Diputación suponga la conclusión de las obras.

Articulo 22. Honorarios por la formación del proyecto y dirección de las obras. -Los honorarios por formación del proyecto serán abonados por la Diputación provincial, a cuyo objeto se incluirá en cada liquidación, y en la forma indicada en el artículo 9.º, el tanto por ciento señalado por los Peales decretos de 1 de Diciembre de 1922 y 6 de Junio de 1827.

Los correspondientes a la dirección de las obras serán de cuenta del contratista, quien los abonará proporcionalmente a cada una de las "relaciones valoradas", y siempre según los Reales decretos citados.

Articulo 23. Obligaciones del con-tratista.—Son obligaciones del contrafista y de su exclusiva responsabilia dad, además de las que quedan expre-

sadas, las siguientes:
1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.º Firmar las actas de replanteos

y recepciones. 3.2 Disponer el detalle de la obra; haciendo los imzados necesarios en el

plano de montes y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto Director.

4.º Convenir con el Arquitecto Director y previos las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidas en el presupuesto.

5. Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que la asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.º Tener en todo momento un re-presentante legal, si no estuviese el contratista domiciliado en La Coraña.

7. Ejecutar cuanto sea necesarià para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halfe expresamente estipulado en estas condiciones, siempré que sin separarse de su espirita y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento y especialmeate al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva, y la devolución de la fianza, el derecho de comprohar por medio del Arquitecto Director y de la Janta inspectora, si el contratista ha cumalido sus compremisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, y los referentes a seguro de accidentes del trobajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el con-tratista, si las anteriores personas asi lo creyesen conveniente, las listas que hayan sarvido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Articulo 24. Responsabilidades del contralista.—El contralista es responsable de todos los accidentes que por su incaperiencia e descuido sobrevinieras, tanto en la construcción del edificio camo en los andamios, y se estenderá en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sulctará a lo que disporga el Ayuntamiento respecto a salida de corros en la obra, vertederos y lecal para acopio de materiales y sa laryperiencia o descuido sobrevide cole complimiento y de los daños que pudician ocasionar sos operarios

en les pascos y arbolade.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que padiera costarle ni por las carades muniobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto director, y estando obli-gado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecotadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Articulo 25. Dudas resnecto al proyecto.—Las dudas que pudieran ocu-rrir respecto de las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolveran por la Junta inspectora; por el Director facultativo de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel Facultativo decida y comprometiéndose a seguir en todo sus instrucciones para que la obra se baga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio, ni a les generales del Estado.

Cuando el contratista no se halle conforme, podrà reclamar ante la Di-

putación provincial.

Articulo 25. Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración.-Oueda obligado el contratista a someterse en la decisión de todas las cuestiones que pudieran surgir con la Administración con motivo del contrate, a la jurisdicción administrativa y contenciosoad-ministrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros puedan corresponderie, incluso al fuero de domicilio.

Articulo 27. Accesos fáciles a todas partes de la obra.—Se facilitarán por el contratista los accesos a todos los puntes de la obra per medio de cha-peras, andquiajes con tablones, pasamanos y demás accesorios para que comodamente, se pueda circular por la

construcción Articolo 28. Articulo 28. Gostos accesorios. Son de cuenta del contralista los gustos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guerdas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayumamien-

to de la localidad.

Deberá proporcionar también todo el agua necesto de para la ejecución riales, perm sos a otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Articulo 29. Gastos de subasta, escritura g otros.—Los gastos que ori-sine el otorgamiento de la escritura de contrata serán de cuenta del contretista, así como también los que motive la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes. También estará obligado el contratista a obtener las copias que la Administración estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura del contrato y el pago de los impuestos de derechos reales y timbre, así como al de todos los impuestos que por el contrato pro-

Articulo 30. Impuesto de pagos del Estado.-Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos del Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse

agnéllos efectivos.

Artículo 31. Protección a la inclus-tria nacional. El contratista deperà complir en la realización del contrato los precepios de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Fe-brero de 1907, los del Peglamento, para su ejecucion de 26 de Julio de 1917. y cuantos otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicten en lo sucesivo relacionadas con la mate-

Articulo 32. Accidentes del trabaio y otres cuestiones de carácter social. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos sebre accidentes del trabajo contenidos en el libro III del Código del Trabajo aprohados por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetarà el contralista a la ley del Descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y a su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con ci trabajo o puedan dictarse references a este particular, quedando, por último, obliga-do a establecer el contrato entre el mismo y los obreros que hayan de ocuparse en la obra en los términos que previene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de Junio de 1902, aplicando, además, las disposiciones posteriores y concordantes con tal Real decreto, especialmente el de 3 de Abril de 1919, que regula la jornada máxima legal en soda clase de trabajos. Asimismo, el contratista deberá cumplir en cuanto ai régimen del retiro obrero lo precepiuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Artículo 33. Se hace constar que, publicado el anuncio previo case de-termina el articulo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para contratación de obras y servicios, ninguna reclamación se ha formulado durante

ei piazo señalado al efecto.

Articulo 34. Las proposicioære se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., empadro-nado con cédula personal número ..., expedida en ..., y habitante en .. la calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., el dia ..., presupuesto y pliego de condicienes que ban de regir en la subasta para la: adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Casa-Cona o Inclusa en la ciudad de La Coreña, se compromete a realizar con completa sujection a dichos documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

La Coruña, 22 de Agosto de 1931.--El Presidente, Alfredo Somoza .- El Se-El Presidente, amedia con-cretario, Marcelino Dafonio. S. -4384

-44

#### ALCALDIA DE AVILA

El dia 24 de Septiembre del corrigne: te año, a las doce de su mañana, se cell debrará en el Salón de acios del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o de quien legalmento lo sustituya, subasta pública para la adjudicación del suministro eléctrico, con sujection al pliego de condiciones que a continuación se inseria.

Avila, 24 de Agosto de 1931.—E: Al-calde, José Martinez.

Pliego de condiciones para la suinista; de fluido eléctrico a la capital.

Articulo 1.º Es objeto de esta subasta el suministro de fiuido eléctrico para alumbrado público y dependencias municipales de la ciudad de Avila.

Durante la vigencia de este contrato no puede el Exemo. Ayuntamiento suministrarse este servicio ni arrendarlo a otra persona, salvo el caso que acor-

dara su municipalización.
Articulo 2.º El plazo de duración del contrato será el de quince años, que comenzarán a contarse desde el dia siguiente de luego transcurridos seis meses del otorgamiento de la eseritura.

Articule 3.º El suministro y clumbrado de energía se considera comot servicio público para todos los efectos, de la exproplación, servidumbre y demás que pueda afectar a la propiedad parficular, siendo de cuenta del contratista el abono de las indemnizaciones que por este concepto corresponden, y el de los desperfectos que ocasione al colocar en los edificios los aparatos y soportes necesarios para ello, deblendo sujetarse en la instalación al Reglamento de 27 de Marzo de 1919. Caso de que se presenten dificultades por parte de los propietarios, a los efectos de la culocación de aparatos y soportes, el Ayuntamiento y el adjudicatario se pondrán de acuerdo para modificar la situación de aquellos, a fin de que la colocación pueda bacerse sin tales inconvenientes.

Artículo 4.º Para tomar parte en la subusta será condición indispensable que el licitador presente Memoria explicativa de la distribución y de su red. acompañada de los planos de conjunto y cotable que permitan conocer el (sign) dio tecnico realizado para el suministre de dicho alumbrado, a cuyes planos y Memoria habrá de ajustarse el: concesionario en un todo para realizar; la distribución.

Artículo 5.º Para los efectos de distribución de las lámparas que el concesionario estè obligado a colocar, las amas ec alumbrado quedarán previstas de manera que éstas suministren corriente a los puntes de iluminación señalados en los planos de la población, cayos puntos, así como las lámparas, lasadas en vatios de consumo, serán señalados previamente por el excelentisimo Ayuntamiento, con arre-

glo a lo dispuesto en el articulo 9.º. Articulo 6.º Se harán subterráneas las lineas de alia tensión dentro del recipto de las murallas, estableciendo transformadores en aquéllos puntos de la via publica que vengan exigidos por las necesidades técnicas y económicas de la distribución, y si voluntariamente el adjudicalario quisiera establecer conduccienes subterraneas, podrá hacerlo, previa autorización del Exeme. Ayuntamiente, siendo de su cuenta las obras y gastos que con ello se le ocasionen.

Articulo 7.º Todo material de primer establecimiento que haya de emplearse en la via pública será de cargo (del adjudicatario, Las lámparas de 15 y 25 vatios se instalarán en palemillas de hierro, con pantallas esmaltadas interiormente, o mediante cables de ace-To con tensores, según lo exija el mejor repario de la luz. Las lámparas de 200 vatios se instalarán en los ejes de las calles, con cables de acero y tensores, tornos y armaduras esmaltadas interiormente.

La elección de los emplazamientos la bara el Exemo. Ayuntamiento, obedeciendo siempre a una distribución de las lamparas lo más uniforme posible

a lo largo de las vias. Todo el material empleado en las instalaciones de las oficinas y dependencias municipales sorá de cargo del excelentísimo Ayuntamiento, desde la acometida.

Artículo 8.º La sección de los conductores deberá estar calculada con arreglo a las prescripciones del Reglamento para las instalaciones eléctricas en vigor al momento de la fecha del contrato.

Las tolevancias en la distribución del flúido eléctrico, en cuanto a la tensión y frecuencia de las corrientes, serán las autorizadas por Real decreto del Ministerio de Trabajo de 23 de Diciembre de 1923.

Artículo 9.º El adjudicatario queda bligado a efectuar dentro del casco de h población los siguientes suministros: En las vías públicas.

625 lámparas de 15 vatios de filamenlo metálico.

310 lámparas de 25 vatios de filahento metálico.

75 lámparas de 200 vatios, tipo 1/2 Jatio.

Se considerarán también como l'amparas pertenecientes a este suministro de flúido las siguientes:

Palacio Consis-torial. - Ofici-91 lámp, de 16 bujías ras ..... Maladero muni-16 cipal ..... Cementerio ..... 3 16 Pozo del Río Adaja 16 Cuartel del Al-16 cázar ..... Fielates ...... 16 Inspección municipal ....... Plaza de Abas-16 16 tos .....

Palacio del Rey Niño ......... 25 lamp, de 16 bujías.

Total...... 147 lámp.

El Ayuntamiento no podrá aumentar el número de lamparas y su potencia en las dependencias enumeradas, sin previo acuerdo con el adjudicatario, con el cual se fijará en qué forma y cuantia debe abouar el Ayuntamiento el referido aumento.

En todas las viviendas de empleados municipales que residan en edificios del Ayuntamiento se pondrán contadores para el suministro del flúido, que será abonado al adjudi-catario al precio de treinta y cinco (35) centimos por cada kilowatiohora.

El número de lámparas señalado para el alumbrado de las vias públicas podrá ser aumentado en un se-senta por ciento (60 por 100), siempre que este aumento tenga lugar dentro de los diez primeros años de vigencia de este contrato.

Estos aumentos se pagarán anualmente, aumentando también en pro-porción el precio de adjudicación del servicio.

Los conductores serán calculados de manera que permitan el aumenio previsto, dentro de las prescripciones del Regiamento para instalaciones eléctricas.

Articulo 10. El Ayuntamiento satisfara al contratista por cada un año la suma de 30.000 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, que será el tipo de subasta.

Articulo 11. Las lampares lucirán desde un cuarto de hora antes de la puesta del sol, hasia un cuarto de hora después de su salida.

La Compañía se reserva la facultad de apagar las lámparas de 200 W. a la una de la madrugada, si le conviene.

Articulo 12. El plazo para comenzar el suministro será el de diez meses, a contar de la fecha de olorga-ción de la escritura de contrata, salvo dificultades de tendido de línea por parte de los propietarios, ajenas a la voluntad del adjudicatario.

Para la ampliación de las instalaciones, el adjudicatario dispondrá del plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se le comunique el acuerdo municipal de dicha ampliación, salvo causas involuntarias, en cuyo caso el Exemo. Ayuntamiento ampliará dicho plazo en lo que considere nazonable.

Articulo 13. Los suministros de flúido eléctrico necesarios para iluminaciones extraordinarias, siempre que aquéllas estén dentro de las posibilidades técnicas de las instalaciones, se facturarán al precio de treinta (30) céntimos Kw-h., siendo los gasios de líneas auxiliares de alimentación, y demás elementos extraordinarios que haya de aporiar el adjudicatario, objeto de un convenio especial, y realizándose los trabajos necesarios por

personal del adjudicatario.

Artículo 11. Las lineas de tendido de alumbrado público serán de la exclusiva pertenencia del concesionario, tanto durante la vigencia del contralo, como después de finalizado éste, y por ciones que fuera preciso realizar durante la vigencia del contrato.

Será de cuenta del adjudicatario hacer la primera instalación de las lamparas del alumbrado público exclusivamente. Para la reposición de las que se inutilicen abonará el Ayuntamiento al adjudicatario, aparte del precio global del suministro, la cantidad de cuatro mil (4.000) pesetas anuales, durante los cinco primeros años, contados a partir de la fecha de adjudicación. Al finalizar este plazo podrá el adjudicatario desligarse de su obligación de reponer las lámparas que se inutilicen, procediéndose por ambas par-tes a la revisión del convenio sobre este punto especial, a fin de determinar la cifra que debe ser abonada, para que el adjudicatario siga encargándose del servicio de reposición de lámparas. En caso de desacuerdo y de negativa del adjudicatario a hacerse nuevamente cargo de él, se modificará esta cláusula en el sentido de que la reposición de lámparas inútiles, para el resto del plazo del contrato, la hará el adjudicatario por cuenta del Ayuntamiento, abonándole éste el precio de coste de las lámparas, aumentado en el diez por ciento (10 por 100) como pago por el servicio de reposición.

Articulo 15. En caso de averia, el concesionario se obliga a repararla en el plazo más breve posible. Si la averia fuese imputable al servicio, alcanzase a un sector entero de la distribución y durase su reparación más de setenta y dos (72) horas, en caso de distribución subterránea, y de treinta (30) en caso de distribución aérea, se descontará a final de mes la décima parte del importe de la liquidación mensual del suministro público objeto

de este contrato.

Artículo 10. El adjudicatario se compromete a suministrar energia de dia y de noche para alumbrado de los particulares, a precio que no podrá pasar de ochenta (80) céntimos por kw-h, medido por contador, conservando el devengo minimo que rige en la actualidad, e igualmente se obliga a suministrar energia de dia y de noche para usos industriales, a pre-cios que se establecerán por mutuo acuerdo entre el adjudicalario y el consumidor. El adjudicatario no podrá variar estos precios durante los cinco primeros años, contados a partir de la fecha de la adjudicación del servicio; después de cuyo plazo podrá someter a la revisión dicho precio, avisando al Ayuntamiento con un mes de anticipación, sin lo cual se entenderán prorrogados por otros cinco más, al final de los cuales se procederá de la misma nuanera, y así sucesi-vamente, por plazos de cinco años, hosta la terminación del contrato.

Artículo 17. Será causa de rescisión, la falta de cumplimiento por cl concesionario de las condiciones de este contrato.

La rescisión del contrato llevará consigo la pérdida de fianza, sin perjuicio del ejercicio, por parte del exceleniisimo Ayuntamiento, de las ac-

ciones que correspondan. Artículo 18. El concesionario podrá ceder el contrato a favor de otra persona o entidad constituída al electanto, el concesionario vendrà obliga- i to en las mismas condiciones que a do a barr en ellus todos las repara- i él se le otorgue, conforme a lo que to en las mismas condiciones que a disponen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, de 2 de Julio del 24.

Artículo 19. El contratista deberá disponer en todo momento de una potencia instantanea minima de 1.000

kilowatios-hora.

Artículo 26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, inscripción en el Registro, derechos de subasta, derechos reales, anuncios, etc., y los que puedan oca-sionarse por parte del cumplimiento del contrato.

Articulo 21. El contrato se hace a riesgo y ventura, y en consecuencia, sin derecho a pedir aumento ni indemnización de ninguna clase, por ninguna de las partes contratantes, salvo los previstos en artículos ante-

Articulo 22. La subasta tendrá lugar con asistencia de Notario, en el salon de actos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y del Teniente de alcalde que designe la Corporación municipal, el día y hora que acuerde la misma Comisión, y que se fijara en el anuncio que al efecto se ha de publicar en el Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid.

Articulo 23. Las proposiciones se harán por el licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder bastanteado por cualquier Le-

trado del Colegio de esta ciudad.

Artículo 24. No se admite como
postor a persona alguna que esté incapacitada por la ley, ni proposición que exceda del tipo marcado por la subasta.

Articulo 25. El Ayuntamiento concede al adjudicatario, con carácter de exclusiva, durante la vigencia del contrato, el libre uso de las vias públicas, a los efectos de establecimiento y servicio de las instalaciones, sin más límites que éstas se ajusten al Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, y no podrá establecer ni exigir al adjudicatario impuesto alguno municipal relacionado con la instalación y explotación de las redes, salvo en casos de prestación de servicios o aprovechamientos especiales, diferentes de los mencionados, siendo de cuenta del contratista la contribución

del Estado.
Artículo 26. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con las garantías de seguridad que estime el licitador, en las oficinas de Secretaria, durante las horas de despacho al público, de once a trece, desde el dia siguiente de la inserción de este anuncio en la Gacera de Madrid, hasta las trece horas del dia anterior al señalado para la subasta, acompañado, por separado, de los documentos que juso representación de su apoderado, y el resguardo del depósito provisional. Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta, con arregio al siguiente modelo de proposición:

Don ... vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., se compromeie a suministrar al exrelantisimo Ayuntamiento de Avila la energia electrica necesaria para el ainmirado público y dependencias municipales, alcaléndose en todo a las condiciones estipuladas en el pliego 💆 condiciones que se inserta en la ! GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia, bajo el tipo de ... pesetas (en letra) anuales y el particu-

lar al precio máximo de ... Kw-h. (Fecha y firma del licitador.) Articulo 27. La licitación versará sobre la rebaja de la cantidad que el Ayuntamiento debe satisfacer por el suministro y sobre el precio del suministro mismo a particulares.

Si hubiera dos o más proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación verbal, y si en ella no mejorasen las proposiciones se hará en favor del nú-

mero más bajo.

Articulo 28. El licitador, para tomar parte en esta subasta, deberá pres-tar fianza equivalente al 5 por 100 del tipo de la misma, y una vez adjudicada prestará la de cinco mil (5.000) pesetas para poder responder de las obligaciones de este contrato con caracter definitivo.

Artículo 29. De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 es obligación del concesionario celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y explotación un contrato en el que quedarán estipuladas cuantas condiciones exige el número 11 del articulo 6.º del Reglamento de Contratación de obras de 2 de Julio de 1924. Debiendo tener en todo momento persona autorizada en Avila con la que el Ayuntamiento pueda efectuar las notificaciones que correspondan como consecuencia de este contrato. Artículo 30. El remaiante queda

obligado a someterse a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan las cuestiones que puedan suscitarse.

Articulo 31. El contrato se hará con sujection includible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a todas las disposiciones complementarias de la mencionada

Articulo 32. Los licitadores deben dar cumplimiento en sus propuestas a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se somete a las con-secuencias de los apartados B) y C) de la misma disposición.

Articulo 33. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras. ha sido anunciado al público el acuerdo de celebrar esta subasta, sin que en el plazo reglamentario se haya producido reclamación alguna.

Artículo 34. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, número 6 del citado Reglamento de Obras, se hace constar que el contrato se eniendera prorrogado hasta que se bayan realizado dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finaliza este contrato, al objeto de sustituirle, o si no lo consiguiese con la condición eximente de la subasta-concurso a que se reflere el apartado quinto del articulo 164 del Estatuto.

Articulo 35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del citado Reglamento, el adjudientario no podra suspender el servicio alcuando rafta de pago sin previo aviso al Ayun- ducirán per esta Dipaia il el contamiento con treinta días de antela- la mas que fuesen procleas que de-

ción y con los requisitos y formalidades exigidos en el citado articulo.

Articulo 35. El adjudicatario se reserva la facultad de cortar el suministro de flúido los domingos, desde fa salida del Sol hasta mediodía con objeto de poder revisar y reparar las líneas.

Artículo 37. Un año antes de terminarse el plazo de adjudicación de este servicio, el Ayuntamiento oficiará al adjudicatario si piensa proczogar o no la continuación del servicio con arreglo a las cláusulas de este contrato, debiendo contestar el adjudicatario deptro del plazo si está o no conforme en seguir prestándolo. En caso de acuerdo, el plazo de próstoga no será inferior a cinco (5) shos. al finalizar el cual se procedera del mismo modo para dar por terminado el contrato o para acordar nuevas prórroges.

En caso de desacuerdo por una delas dos partes contratantes, el contrato se dará por ferminado al ilualizar

el plazo o prórroga que rija. Artículo 38. Por todo lo no previsto en este pliego de condiciones serán de aplicación el Regismento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales. Avila, 11 de Agosto de 1931.--Por

acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, C. Sánchez-Diaz, El Alcalde, José Martinez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MA LAGA

La Comisión gestora de esta ax-l lentísima Diputación ha acordodo k, adquisición por concurso de un lava dero mecánico con destino a la Carde Misericordia, con arregio al siguiente

#### Pliego de condiciones.

 Será objeto del presente contrato la adquisición por compra mediante concurso e instalación completa en la Casa de Misericordia, de esta previncia, de un lavadero mecánico, provisto de dos máquinas de lavar por vapor de alta presión, con cabidas res-pectivas de 55 a 60 kilos y de 50 kilos, aproximadamente, de ropa cr seco. 2.\*

El tipo que servirá de base a este concurso será el de veinte mil-(20.000) pesetas, no siendo admiticios a licitación ninguna proposición en la que se fije cantidad mayor a la seda-

lada en esta clánsula.

3.4 Los pliegos de proposicion, con los proyectos y diseños necesarios yara formar completo juicio del aparati o aparatos que se ofrezen, se presen-tarán en la Secretaría de esta Corpora-ción todos los días hábilos comprehdidos desde el siguiente al en que aporezea este maunero en el Bottor Offiejal de la posvincia hasia cr dia orderior of anunclado para el coneci so du-

So no repaired of planes of proposition on planes de la dispositión de la ventente de la dispositión de la ventente de los sectors de la dispositión de la ventente de la solution de la ventente de la v

jor coloración de aquéllos. El plano ciel referido local se adjunta con el pliego de condiciones. Los pliegos confeniendo las proposiciones se presentarán corrados v lacrados a satisfaceión del presentador y receptor, ex-presentado y receptor, ex-presentado en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de alquisición de un lavadero meca-nico". El presentador exhibirá la cédala personal corriente.

4.º Los licitadores podrán concurele por si o por medio de represen-tante con poder bastanteado por el Olicial mayor Letrado de esta Corpo-

garión.

No podrén optar al concurso los pue no puedan ser contratistas con accepto a la ley, y además los señores Diguidos provinciales, Secretario, Interventor y demás empleados de la Corporación.

Br Verificado el acto del concurso, la Comisión gestora de esta excelen-tisima Diputación hará la adjudicación del mismo a favor del licitador que presente el aparato o aparatos cuya adguisición estime aquella más ven+ tajosa previo dictamen del técnico o ternicos que la Corporación baya de-

signado.

6.º El adjudicatario está obligado a realizar la instalación del aparato o aparatos en completo fimeionamiento durante el plazo de treinta dias, a contar desde la fecha en que se le no-tifique peder llevar a efecto dicha pro-

posición.

7. La recepción tendrá lugar por el técnico o técnicos que la Corporación designe, a cuyo efecto, una vez verificada la instalación, se pondrá en conocimiento de la Corporación a los efectos procedentes.

La no admisión de la instalación, por de riencia de la misma o de los aparat a juicio del técnico o de los acenico encargados de su recepción, no data al adjudientario derecho a indemnización de ninguna clase.

- 8.º Será de la exclusiva cuenta del adjudicatario cuantos gastes ocasione husta la completa y definitiva instalación del aparato o aperatos que la constituyan puestos en marcha, y asimismo los que originen la inserción del concurso en los periódicos oficiales, formalización del contrato, reinle po de expedientes, derechos reales, stoctera.
- 9.º El adjudicatario queda obligado a someterse a cuanto determina la ley de 14 de Febrero de 1907, el Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1988 y demás disposicio-nes vigentes sobre protección y fomento a la industria nacional, cnyas prescripciones serán tenidas en cuento on of presente concurso.

10. En ningún caso podrá someterse este contrato a juicio arbitral ni a tera jurisdicción que a la competente en cuda caso con arreglo a las leyes.

11. El adjudicatario se someterá a les Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes pato conocer do las cuestiones que paedan suscitarse.

12. Las proposiciones para optar al concurso se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, siendo rechazadas en dicho acto todas aque-las que no se amolden al mismo. Modelo de proposición.

Reintegrado con póliza de sexta clase.)

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., número ..., con cédula perso-nal clase ..., número ..., expedida en ... a ..., enterado del annucio y pliego de condiciones del concurso para la adquisición y completa instalación de un lavadero mecánico en la Casa de Misericordia, ofrece los aparatos, cuyos modelos y diseños acompaña, por el precio de ... (en latra) con estricta sujeción a las condiciones establecidas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

La apertura de pliegos tendrá lu-gar en el salón de actos de la Corporación contratante a las once horas del día habil inmediato a aquél en que terminen los veinte hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periodico off-

Málaga, 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, E Mapelli.

~~

S-1307

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VA-LENCIA

La Comisión gestora, en sesión celebrada en el dia de ayer, acordó proveer por concurso una plaza de Inge-niero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Corporación, cuyo concurso se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes a dicho cargo de-berán ser Ingenieros de Caminos, Ca-

uales y Puertos. 2.º Il sueldo será de 6.000 pesetas omnales y 5.000 de gratificación fija, y

dietas reglamentarias.

3. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaria de la Diputación, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, de diez a trece horas, en papel de 1,20 pesetas del Estado y una póliza provincial de una peseta, de las esta-blecidas por esta Corporación, siendo el plazo de admisión de solicitudes de treinta dias hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas bases en la "Gaceta de Madrid".

4.\* A las citadas instancias deberá acompañarse: la cédula personal; cer-tificación de la Alcaldía del punto de residencia del aspirante, en crédito de baber observado siempre buena con-ducia; cordificación del Registro Contral de Penados, como justificación de carecer de antecedentes penales, y certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, para justificar su con-

dición de español. Los aspirantes presentarán igualmente su titulo de Ingeniero de Cami-

nos o certificación de la minación de la carrera, expedida por la Secretaria de la Escuela de Ingenieros de Cammos, así como de su expediente de estadios

en la citada Escuela.

Los aspirantes acompañaria a la solicitud relación de méritos, de los que

se considerarán preferentes aqueilos que tengan relación con estudios y ejecución de caminos y paentes y todo género de vias de comunicaciones. En ignaldad de condiciones, será tenida en cuenta la mejor calificación en el espediente de estudios y la memor edad del aspirante.

7.º La Comisión gestora de la Dipu-tación, en vista de las instancias pre-sentadas y de las circumstancias que concurran en los solicitantes, bará la designación que estime procedente, pudiendo declarar nolo el concurso si así lo creyera oportuno, y sin que por eito pueda formularse reclamación alguna contra dicha declaración por ninguno

de los concursantes.

Valencia, 18 de Agosto de 1931.-El Presidente accidental, Manuel Gisbert Rico.—El Secretario interino, R. GII Quinzá. X—2375

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VA-LENCIA

La Comisión gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acardó proveer por concurso dos plazas de Ayudantes de Obras públicas, que han de prestar sus servicios en la Sección de Vias y Obras de esta Corporación, cuyo concurso se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

 Los aspirantes a dichos cargos deberán ser Ayudantes de Obras pú-

blicas.

2.º El sueldo anual será de 5.000 pesetas y 3.000 de gratificación fija, y dic-

tas reglamentarias.

3.º Los aspirantes presentarán sus instaucias en la Secretaria de la Diputación, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, de diez a trece horas, en papel de 1,20 pesetas del Estado y una póliza provincial de una peseta, de las esta-blecidas por esta Corporación, siendo el plazo de admisión de solicitades de treinia dias hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas bases en la "Gaceta de Madrid".

4.º A las citadas instancias deberá acompañarse: la cédula personal; cer-tificación de la Alcaldía del punto de residencia del aspirante, en crédito de haber observado siempre buena con-ducta; certificación del Registro Contral de Penados, como justificación de no tener aniecedentes penales, y cartificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, para justificar su condi-ción de español.

5.º Los aspirantes presentarán igualmenle su tímio de Ayudantes de Obras públicas o certificación expedida por la Secretaria de la Escuela Especial del

Crerpo.

5.º La Comisión gestora de la Diputación, en vista de las instancias presentadas y de las circunstancias que concurran en los solicitantes, hará la designación que estime procedente, pudiendo declarar nulo el concurso si así lo creyera oportuno, y sin que por ello pueda formularse reclamación alguna contra dicha declaración por ninguno de los concursantes.

Valencia, 18 de Agosto de 1931.--El Presidente accidental, Manuel Gisbert Rico.—El Secretario interino, R. Gil Quinza. X-3374

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

#### Comisión provincial gestora.

Por acuerdo de la Comisión provincial gestora de 10 del mes aciual, y a tenor de lo dispuesto en los articulos 153 del Estatuto provincial y 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales, se dispone abrir un concurso por termino de veinte días, que empezarán a contarse desde el dia siguiente al cu que aparezea publicado en la "Gaceta de Madrid", para proveer una plaza de Ingeniero auxiliar, a las órdenes del Director de la Sección de Vias y Obras provinciales, condicionada a que lo sea por cinco años, con la que figura en la plantilla aprobada por el pleno de la Exema. Diputación en 26 de Junio de 1929, dotada con el sueldo anual de 5.009 pesetas y 3.000 de gratificación, con cargo al presupuesto de caminos vecinales, y, además, 1.000 de sobresueldo y 1.000 de gratificación, también anuales, con cargo a los fondos de esta Corporación, siendo requisito esencial que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales v Puertos.

Las solicitudes se ertenderán en pa-pel timbrado de la clase octava, presentándose con la cédula personal en la Secretaria de esta Corporación durante el plazo marcado, en las horas de diez a las catorce, acompañándose el titulo profesional, certificación de Penales y hoja de méritos y servicios, que se apreciarán conjunta y libremente.

La Corporación se reserva el derecho de acordar la cesantia cuando transcurra el plazo marcado en la plantilla.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, 14 de Agosto de 1931.—El Vicepresidente, F. Romero.—El Secretario, F. Montero.

X--3371

#### FUNDACION DE DON MANUEL GON-ZALEZ ALLENDE

#### Concurso para la provisión de una plaza de Médico escolar.

El Patronato de esta fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, abre un concurso para proveer la plaza de Médico de las Escuelas de esta institución, con sujeción a las signientes bases:

1.º Esta plaza sólo se adjudicará en propiedad al Licenciado o Doctor en Medicina que acredite haber seguido, al menos durante un año, los cursos establecidos en la Escuela Nacional de

Puericultura.

2. Las obligaciones del Médico escolar seran las que se determinan en el artículo 85 del Reglamento fundacional, inserto en la "Gaceta de Madrid" de 28

de Junio de 1929.

3.º Sus emolumentos serán los que establece el artículo 5.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Belles Artes de 29 de Abril de 1927, inserto en la "Gaceta" de 5 de Mayo del mismo año.

4.º Las instancias, esi como los documentos justificativos de los títulos y méritos alegados, se reintegrarán con-forme a la ley del Timbre, y se dirigirán al Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación benéficodocente de D. Manuel González Allende, de Toro (Zamora).

5.\* El plazo para la admisión de solicitudes será de treinta días, a contar del s'guiente de la inserción de este anuncio en la "Gaceta".

6.º El Patronato, en vista de los méritos alegados, elevará el expediente del concurso, con propuesta, a la aprobación definitiva del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Toro, 20 de Agosto de 1931.—Por acuerdo de la Junta de Patronos, el Presidente, Roman Ramos.

X = 3373

#### SOCIEDAD ACEITERA HISPANO IN-GLESA, S. A.

#### Calle Doctor Dávila. núm. 27, Málaga.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 7 de Septiembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en las susodichas oficinas de la Sociedad.

El orden del día comprende los si-

garientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas correspon-dientes al ejercicio 1930-31.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de los Consejeros y Gerentes a quienes corresponda cesar o hayan cesado en su cargo.

Confirmación del nombramiento de un Consejero hecho por el Consejo, que necesite la ratificación por la Junta general.

4.º Examen y aprobación, en su ca-so, de cualquier otra propuesta sometida por los accionistas, de acuerdo con los Estatutos sociales.

5.º Liberar las acciones actualmente en depósito por la Compañía en garantía de obligaciones ya cumplidas y, en su caso, aprobadas por la Junta que ahora se convoca.

6.º Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración, al Presidente, al Se-cretario o cualquier otro Consejero para llevar a efecto los acuerdos de la

Junia general.

Los accionistas que descen asistir a esta Junta deberán depositar sus acciones, o en su defecto los resgnardos mencionados en la escritura, con diez dias de anticipación al 7 de Septiembre próximo, en las oficinas de la Sociedad.

Málaga. 19 de Agosto de 1931.—El Presidente. J. T. Calderwood.—El Se-cretario. G. H. Walton.

X = 3380

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA T CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravio el resguardo de presentación de la factura de canje de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, mumero 1.450, presentado por doña Josefa Camargo, de esta capital, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuvo poder se hallase le presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor mi

efecto y expedido su duplicado, con arreglo a lo dispuesto por la Best or-den de 17 de Abril de 1913. Madrid, 25 de Agosto de 1971.—Par

el Director general, J. de Castro.

#### EDITORIAL REUS, S. A.-MAPRID

Habiéndose extraviado el título de una acción de esta Sociedad, de la serie B, número 3.199, de 500 pesetas, propiedad de D. Francisco Garcia Munoz, con arregio al artículo 13 de los Estatutos, se advierte que, si una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio no se presenta persona estentando mejor derecho, se procederá a la anulación del mismo v se extenderá un duplicado de él.

Madrid, 25 de Agosto de 1931 -- El Presidente del Consejo de Administra-

ción, Julián Martinez.

X = -3377

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

Por la presente, a virtud de provi-dencia de este dia, dictada por el senor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital, er los autos de mayor cumitia sobre re clamación de 18.514 pesetes con 90 céntimos, sus intereses y costas, pro-movidos por el Procurador D. Isaies Vidarte, en representación de la Sociedad anónima, con domicilio en esta Plaza, Banco de Bilbao, contra los ha jos y herederos de la finada doña Pie-dad Ustara y Medina, vinda de la Gándara, se da traslado de dicha demanda y se emplaza por segunda var al demandado D. Juan de la Gandard y Ustara, mayor de edad y vecino que fué de Castañeda (Santander), actualmente en ignorado paradero, na marmente en ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrregables, mitad del concedido primeramente, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín Official de Vizcaya y Gacera ne Mannie, compunándose en forma, por medio de Pio-curador; bajo apercibimiente que, si deja transcurrir este segundo permino sin comparecer, se le declarará en rebeidia y se dara, en cuanto al mi uno, por contestada la demanda.

Dado en Bilbao a 25 de Agosto de 1931.—El Secretario, Francisco de la

Iglesia Pinilla,

 $X_{2} = 2079$ 

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUENCA

Don Laurenno Cuesta Garrido, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por propo-

ción del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, so tramitan autos de procedimiento mario, prevenido en el articulo 133 de la vigente ley Hipotecaria, prome-vidos por el Procurador D. Matias González Espejo, en nombre y repre-sentación de la Sociedad amenima Banco Hispano Americano, para haese efectivo un crédito hipotecario de 500.000 pesetas, más 37.000 pesetas para garantizar el pago de intereses, gastos y costas, que dicha entidad posee contra D. Emilio Moya Sanchez, mayer de edad, viudo. Corredor de comercin y vecino de esta ciudad, y en virtud de lo acordado se anuncia la venta en pública subasfa, por segunda vez y con la reboja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes hipoteca-

dos signientes:
1," Una casa sita en la ciudad de Caenca, calle de Gil Carrillo de Albornoz, sin que conste su número; que seupa una superficie de 390 metros cuadrados. y se compone de sótano, panta bala y cuatro pisos; que linda; por derecha entrando, propiedad del Sr. Moya; izquierda, el Parque de Ca-naicias, y espalda, solar de doña Gristina Herraiz; fasada en la escritura base de este procedimiento en la can-

tidad de 350.000 pesetas.

2." Otre casa sita en dicha ciudad de Cuenca y su calle antigua de Ma-deregos, hoy de D. Mariano Catalina, señalada con ci número 31; que linda: por la derecha entrando, con casa de hercácros de D. José Chamón y don Meriano duiz Casabón, hoy de doña Cristina Herraiz y D. Lorenzo Redondo; por la izquierda, calla de las Callejacias, espalda pared de la huerta de D. Lucas Aguirre, hoy de D. Emilio Moya, y por el frente, dicha calle, de D. Mariano Catalina; mide 386,97 metros cuadrodos, próximumente, y consla de planta baja, entresuelo, principal, segundo y camara; tasada en la escritura base de este procedimiento in la cantidad de 90.000 pesetas.

3.º Un corral sito en la plazuela

del Rastro, de dicha ciudad de Cuen-ca, de 158 metros cuadrados de superficie, y linda: por Saliente, plazue-la del Rustro; Mediodía, casa de doña Angela Crespo y la calle que de la de Madereros o Mariano Catalina pasa a dicho Rastro; Poniente, la casa des-crita precedentemente, y Norte, cellejon de la calle de Madereros, que pasa a la plaza del Rastro; tasada en la escritura base de este procedimiento en la cantidad de 10.000 pesetas.

4.º Olra casa sita en dicha ciudad de Cuenca, calle del Quince de Julio, antes de las Torres, números 12 y 14 anoderno y 4 antiguo; que se compone de cuatro pisos y corral; ocupa una superficie de 745,78 metros cuadrados, de los cuales les corresponde al corral 442 meiros; linda: por el frente, la calle de sa situación; por la derecha entrando, casa número 10, de D. Angel Pardo; izquierda, calle abierta recien-temente, y espalda, el Parque de Canalojas; tasada en la escritura base de este procedimiento, en la cantida i de

199.009 pescias.

5.º Una casa morada, sita en tér-uino de Carboneras de Guadazaón, provincia de Cuenca, sita en el paraje denominado Puente de Reilto, marça-da con el número 8, sin que consta tuviese antiguo, y en el portal de la mis-ma cusa, un molino harinero y una piedra; en la actualidad tiene dos; cuya casa ocupa una superficie de 80 cietros cuadrados, y linda: per el frente o Mediodía, finca que pertenece n les Sres. Panadero; derecha o San'n, los mismos Sres. Panadero; izmierda o Poniente, cauce de un ba-tian, de la misma pertenencia, y espal-

da o Norte, los repetidos Sres. Pana-dero: consta de dos pisos. Tasada en la escritura base de este procedimiento en la cantidad de 60.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Cuenca, sito en la calle de Alfonso VIII, número 83, se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana; que el tipo de subasta será el de tasación, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, no admitiéndose pos-tura inferior a dicho tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberà consignarse previamente un la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una canti-dad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de referido tipo de subasta, sin cuyo requisito no seran admitidos; que primeramente serán rematados los expresados bienes en conjun-to y bajo el citado tipo de subasta, y en su defecto, por carencia de licitadores, serán rematadas las finças una por una y bajo el tipo de tasación correspondiente a cada finca, con la re-baja del 25 por 100 de la misma; que los autos y la certificación del Registro, a que se reflere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría caran de maninesto en la Secretaria del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiêndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabili y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Cuenca a 24 de Agosto de 1931.—El Juez, Laureano Cuesta.—Por su mandado, Francisco Velez.

X--3381

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por D. Pablo Zenker Kuntzer, representado por el Pro-carador Sr. Muniesa, contra D. Tiburcio Carrillo, que se encuentra en igno-rado paradero, sobre pago de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado hacer saber al deudor, D. Tiburcio Carrillo, que por el automóvil marca "Bussing", ómnibus para viajeros, que le fué embargado en dichos autos, se ha ofrecido la cantidad de 500 pesetas; para que dentro de los nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto se puhlique en los periódicos oficiales, pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito a que se refiere el articulo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Tiburcio Carrillo, expido el presente, con el visto 1

bueno del Sr. Juez, y lo firmo en Madrid a 26 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José Genzález Llana.

X = 3382

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, ejerciente de Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina

del Campo.

Por el presente hago saber: Que por providencia de este dia, dictada en los autos sobre declaración de ausencia de D. Alejandro Alvarez Dumot, se publica este segundo edicto, y que se contrae a los insertados en la GAETA DE MADRID y Boletin Oficial de la provincia de Valladolid, en 11 y 6 de Junio último, respectivamente.

Dado en Vedina del Campo e 10 de

Dado en Medina del Campo a 19 de Agosto de 1931.—El Juez, Gregorio Ló-pez Fernández.—El Secretavio, Liven-ciado Fulgencio Peralta.

X = 3372

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE VALLADOLID

Don Emilio Rodriguez López, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia, de esta ciu-

dad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instado por doña Ricarda Veganzones de la Fuente, mayor de edad, casada y vecina de Valladolid, domiciliada en el Camino Viejo de Simancas, letras C y L, para que se le otorgue la administración de una casa en el Camino Viejo de Simanças, y a la vez se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. César López Torres, se ha dictado en el mismo auto, con fecha de hoy, por el que se ha acordado declarar la ausencia en ignorado paradero del D. César López Torres, y cura declaración no surtira. Torres, y cuya declaración no surfirá efecto hasta seis meses después de su publicación de los correspondientes edictos en el Boletin Oficial y GACETA de Madrid.

Al propio tiempo se ha acordado entregar los bienes en administración a la esposa del ausente, doña Ricarda Veganzones de la Fuente, bajo la correspondiente fianza, que al efecto de-bera prestar; y se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; significándose que ha solicitado la administración la expresada esposa del mismo, ya dicha, y se previene que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo an-te este Juzgado, con los correspon-dientes documentos, en el término de dos meses, por ser éste el primer

edicto. Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en la Gaceta de Madrid. se da el presente en Valladolid a 20 de Julio de 1931.—El Juez, Emilio Rodríguez López.—El Secretario, Benito

de Solis.

X--3378



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no preunación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judiciai procedan a ta busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho luez o Tribunal, con arresto a los articulos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 604 de la tey de Enjaiciamiento militar de Marina,

#### 6.322

SANS VALDERATE, Mariano; natural de Pañafiel, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y seis años, hijo de Isidro y de Rosa, sin vecindad, demiciliado últimamente en Lérida, procesado por el delito de hurto, sumario número 42/106 de 1931; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Lérida, a responder de sus cargos; previniendo-le que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

#### 6.323

SILVA, Manuel; natural de Portugal, profesión relojero, de veintiséis a veintiocho años, alto, delgado, moreno, afeitado, pelo largo peinado hacia atrás, pecoso de viruelas, le faltan dos dientes en la parte superior, viste america-na azul con listas, pantalón claro ras-gade, sombrero color café, todo de pa-ño, camisa azul con listas y botas altas de lona y material, con listas; domiciliado últimamente en Mozouley, procesado, por estafa de una bicicleta, en el sumario 124 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, para ser indagado y constituirse en prisión; baio apercibimiento de ser declarado rehelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar. 10096

#### 6.324

VERDAGUER, Remedios; domiciliada últimamente en Cerdeña, 306, procesada en causa número 23 de 1931 sobre alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Ciaveria; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

10018

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### ALBURQUERQUE

Don Juan Toledano Landero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción en sustitución regla-

mentaria del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y requiero a los Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y ocupación de un par de pendientes, oro 18 quilates, largos, tres piedras en el cierre y abajo una figura de flor, y un reloj de pulsera, de señora, con pulsera de cinta, muy pequeño, de oro, sustraídos en el mes de Abril o Mayo del domicilio del vecino de esta población Luis Cruz Bermúdez, y caso de ser habidos, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario número 66 de este año.

Dado en Alburquerque a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).--Juan Toledano.

JO-10034

#### ALICANTE-SUR

Don Cristobal Paredes Navarro, Juez accidental del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que, en cumpliminto de lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, se sigue expediente a instancia de D. Pe-legrín Linares Vendrell, Registrador de la Propiedad jubilado, para la devolución de la fianza que tenía constituida, el cual ha desempeñado los Registros de la Propiedad de Potes, Allaga, Motilla del Palancar, Cebreros, Madridejos, Ugijar, Almeria y Alicante, donde ha sido jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a fin de que dentro del término de tres meses, todo aquel que tuviere que deducir alguna acción contra dicho señor por actos realizados en el ejercicio de su cargo, formula la reclamación en este Juzgado.

Dado en Alicante a 10 de Agosto de 1931.—El Secretario, Indalecio Linares.

Cristóbal Paredes.

**JO**- 19935

#### ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo entero, de dos años y medio, 1,42 metros de alzada, capa negra, raza española, hierro de La Unión Ganadera en nalga derecha, hocico tostado, lunar pequeño en la nalga derecha, desaparecido de las proximidades de la Huerta de la Guarrona, término de Valdenanco, en la noche del 6 al 7 del actual a su dueño, Eustaquio Luengo Borón, el cual, caso de ser habido, se pondrá a disposición de este Juzgado con sus ilegitimos poscedores, en el sumario número 158 de 1931.

Dado en Almadén a 14 de Agosto de 1931.—Aurelio Velasco.—Juan Antonio Cabezas.

JO-10037

Don Juan Antonio Cebezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescale de un mulo capón, de dos años en 1909, alzada 1,37 metros, castaño ciaro, reza española, bragado y pelos blancos en los costillares, lunar blanco en la pajeta izquierda, hierro de La Unión Ganadera en la nalga derecha, y un caba-Ho capón, de cinco años en 1930, alazeda 1,43 metros, colorado, raza española, calzado de la pata devecha, lanar en costillar derecho y cruz, hierro de La Unión Ganadera en nalga derecha, desaparecidos a Nicolás Peliejero Ortega en término de Valdemanco en la nuche del dia 6 al 7 de los corrientes; los que, caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado en el sumario número 159 de 1951.

Dado en Almsdén a 14 de Agosto de 1931,—Aurelio Velasco,—Juan Antonie Cabezas,

JO-10038

#### ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Francisco Igueravide y Cordero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al súbdito portugués José Manuel, de veintiocho años, natural de Selix (Portugal), hijo de José y de María, cuyo paradero se desconoce; comparecerá, dentro del férmino de cinco días, ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 147 de 1931, por hurto, con la preverción de que, si no comparece, le parará el perjuició a que hubicre lugar en derecho.

Al mismo tiempo y por medio del presente edicto, se ofrece a dicho individuo las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuicia-

miento criminal.

También por medio del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan, por cuantos medios estimen convenientes a la busca y ocupación de una cartera grande, color avellana, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legitima procedencia.

Dado en Almodóvar del Campo a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco Igue-

ravide.

JO - 10030

#### ANTEQUERA

Bon Antonio García Falleccia, arridentalmente árez de Instrucción de Antequera y su partido.

Por la presente readisituda ruego y encargo a fodos tes lationidades, e ordeno a los Agentes de la Pollem judicial de la Nución, proceima a la

(Conlinua en la página 600.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

### NUMERO 1.

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Junio de 1931 y en los de Enero hasta Mayo anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN E	L MES DE JU	JNIO	EN LOS ME	SES DE ENEI	RO A MAYO	TOTAL	DE LOS SEIS	MESES
SECCCION PRIMERA	Presupuesto de 1981	Resultas de ojecci- elos corrados	TOTAL	Presupuesto de 1981	Rosultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL.	Presupuesto de 1981	Resultae de ejeroi- cios corrados	TOTAL
CAPITULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS		i	:1			,			
	f'		-						
Contribución de inmuebles, cultivo y		· .	ĺ			İ		1	
ganaderia; Riqueza rústica y pecuaria	   25.881.179,30	2,126 751,95	27.507.931.28	05.023.794,57	4.323.995,61	69.347,790,18	00 464 079 07	6.450.747.69	95,865 <b>.721</b> , 10
16 centesimas sobre la misma	4,076,022,45		4.382.940.83	10.440.749,38		11.237,368,37	90.404.973,87 14.525.772,31	1,094,536,89	16.620.309,20
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional)	<b>24.525.763,1</b> 3		25,057,461,12	47.323.633,37	1,310,090,69		71.849,296,49	1,841.778,69	73,091,075,18
16 centésimas sobre la misma	3,740,15 <b>7</b> ,16		3.871,693,61	6.972.147,89		7,218,004,35	10.712,305,05	377,392,80	11.089.697,94
Cuotas correspondientes a bienes del		ĺ	·	·	_			, ,	•
Estado: Rustica	! 12,304,26			. 94.715,44			1 <b>0</b> 7,019,70		
Urbana	2,143,21		18,629,37	14.812,47	135,789,32	245,317,23	16,955,68		260 <b>.946,</b> 66
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).	390,626,55	0.581.85	403,208,40	097.351,90	243,121,80	040.473,70	1,003 018,45	249,708,66	1,343 682,16
dem industrial y de comercio	22,634,869,28		24,030.821,16	63.780,411,09	3.892,416,82	07,072.857,91		5.288.411,70	91,703.682,07
Ingresos por cuota complementaria	<b> </b>	ĺ	- 1				,	, i	
sobre el volumen de ventas y ope- raciones	494.860,95	38,629,51	583.489,46	470,103,17	79,062,24	540.155,41	964,963,12	117,681,75	1.082.614,87
Impuesto sobre las utilidades de la ri-	ļ								
queza mobiliaria, procedentes: Del trabajo personal	15.214,467,96			41.131.679.68			50,936,347,54		
Del capital	22,882,082,08	1,526 563,20	51.303,381,25	65.052.588,14	2 <b>8.</b> 847 <b>.</b> 050,35	171,974,802,70	78.534,670,22	30,373.613,64	226,337,833,99
Del trabajo personal, juntamente con el capital	14.740,217,92		1,213,013,013	46,292,081,03		1,1,7,2,3,-1,.0	61.033.202 gg	,	20,007,307,00
Donativo del Clero y monjas	122,519,41	ן ט	122.549,41	460,724,44		460,724,44	583,273,85		543.273,84
Impuesto de derechos reales y transmi- sión de bienes	19.370.109,00	144.724,53	19,514.883,68	84,014,104,84	<b>0.077,</b> 9 <b>6</b> 0,56	90.092,064,89	103,384,213,34	6,222,685,08	109.606.898,4
ldem de minas:	10.070.100,50	1	10,011,000,00	0310231102102	and the appoint		100,004,210,04	<b>0,422,030,</b> 03	¥03.000.000,x
Canon de superficie	9,642 63	2,945,28	12.587,91	55,978,72		233.185,41	AD.44.71400	180,121,97	245,743,93
Sobre la explotación	53,624,03	2.962,51	50.580,54	2.084.184,84	71.685,29	2,755,770,13	2.737,803,87	74,547,80	2,812,356,0
tilla	187,60	900.05	187,50	563,871,13	, ,	663,871,13	504 058,03	1,,,,,	564.059,6
Cédulas personalesdem (le pagos)	į , ,	302,25	302,25	7)	1 .	. %	é .	302,25	302,2
Del Estado con tres décimas	656.929,43	į	ij	5.742,036,41	i		0.398,905,84	;	
Provinciales y municipales con dost	}	0.459.52	1.071.910,03	•	295,572,03	8,13,6,964,34	-	305,032,16	9,208,875,2
décimas	405,521,98	i l	ĮĮ.	2,099,366,90	if		2.504,877,28		
CAUCAG	4.501.03	860.75	4.710.20	3.881,15	1.731,51	5.612,06	8.142,78	1.989,20	10.125,04

TOOLSO AMERICAN TOOLSON TO THE PROPERTY OF THE	4.901.00	419,6X	1,018,07	9,002,100	18068	1:039,00	2,074,00	B44,47	2,913,41
Contribución concertada con las pro- vinctas Vascongadas y Navarra 22 Participación del Intado en los beneti-	200.41.9,50	;	290,47 <b>2</b> /66	4.109.443,79	r	4,109,444,70	C*99,91 <b>5</b> ,38	, ,	4.399,915,95
cios del Banco de España y percep- ción por sus direccios, del dem de idem en los benelleios del Ban- co Hipotecarlo de España cedidos por	•	į,		#8,327,469 <sub>1</sub> 10	4	: ::::::::::::::::::::::::::::::::::::	Jour 27,4 be, 40	1	28,927,469,10
aquel a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad		,	,	.,	»			- -	
14 Impuesto sobre el uso de cajas de segu- ridad	<b>3</b> 3.261,40	21,30	23,272,70	108,575,27	11,441,45	120,016 72	131,820,67	11.462,76	143.289,42
15 Recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (articu-									
lo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922). 1,25 por 100 sobre Intereses de la	181.788,30	1,348,79 "	183.037,00	308.112,42	∪ <b>4.U34,</b> 86	932.147,28	1.049,800,72	oo.28a,6 ∘ s	1. <b>115.18</b> 1,37
Deuda	188,220,136,07	6.231.144,78	161,451,330,85	406.902.717,06		513.557.372.18	622 212,90 ;,13	52.795 800,40	675,008.703,53
CHOCKAN ANATUNE	100,220,130,01	0.401.192,13	191,401,000,80	400.002.111,00	46,561,865,62	313.037.812.7 8	012212,001,10	32.123 600,20	010,000,193,113
SECCION SEGUNDA									
APITULO III									
Compribuciones indirectas									
C. Renta de Aduanas: Derschos de importación	32,310,545,80 426,244,91 520,003,67	91 <b>0,22</b> 4,53 9. <b>20</b> 0,63	8 1,620,770,88 455,445,84 220,009,67	190,519,526,31 2,701,707,21 1,101,786,87	<b>5.752.9</b> 33,39 <b>174.605</b> ,83 <b>1.5</b> 19,25	196,272,459,70 2,876,313,94 1,193,306,63		4,069,157,92 183,806,36 1,619,25	
la salida por las frontoras	2. <b>930</b> .963,63	44,443,88	2.976,407,51	16,740,952,19	94,146,19	£6,840,908,38	10.677,816,82	133,590,07	19,816,405,49
mercante Impuesto de tonelaje Derechos menores Idem sanitarios Idem de reconocimiento de ganado a	483,302,98 116,161,94 184,379,69 9,540,00	s. 897,93	483,302,08 115,781,98 184,778,62 9,646,00	2.7 : 2,899,91 1.642.516,08 920,042,44 54.900,85	5 * 32,325,16 <b>242,</b> 50	2,722,890,01 1 642,510,08 953,290,80 65,144,35	3.206,193,89 1,757,678,08 1,105, 41,01 69,446,85	; 31,72d,00 242,60	3,206,193,89 1 767,678,06 1,138,067,12 64,689,35
su importación	441,20	ņ	411,20	4,027,05	57,50	4.084,55	4.408,25	5 <b>7,5</b> 0	1.520,75
abras públicas	9,637,475,78 3,0 <b>3</b> 2,706, <b>88</b>	9 108,85 20, 108,60	9.637.582,43 3.033.117.88 186.240,97	51.321.802,67 14.873,620,70 1.197.848,94	105,65 47,866,70		00.559,273,55 17,906 235,64 1,384,060,01		66,859,491,65 17,954,810,34 1,384 069,91
6. Derechos obvencionales de Consulados	1,188,386,03		1.169.350,03	4.877.470,18	,	4.877 <b>.4</b> 70,18	0.045.850,21	1	u.015.850,21
7.º Impuesto de consumos	642.110,19 107.832,09	3,229.47	642,449,16 118, 109,16	1,776,517,75 <b>428,144,5</b> 9	165.1 <b>77,</b> 89	1,776.517,75 501,322,21	2-118-936,94 534,027,08		2 418,936,94 704,531,37
Patente nacional de automéviles 1. Timbre del Estado. 10 Impuesto sobre la admision de valoresa	1,0903135 1,0903135 11,0903130,62	63.145,45 137,435,67	5,327,197,72 5,237,00 (20 31,050,745,68	23,186,518,77 28,403,220,02 120,633,584,41	::05,291,47 763,265,90	[1, 104,805,2 f 29, 156,687, 58 129,833,584,4 f	2 (.480.516,0) (433.799,15 160,8\$4, <b>5</b> 24,03	910.401,57	
en Bolse	; ;	:   		· • •	,	· 	1		

	EN E	L MES DE J	OINU	EN LOS ME	ESES DE ENE	RO A MAYO	TOTAL	DE LOS SEIS	MESES ,	
Arts.	Presupuesto Co 1981	Resultas de ejerci- nos cerrados	TOTAL.	Prosupuesto de 1931	Resultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Prosupuests de 1931	Resumas de ojecci cios corrados	TOTAL.	ALC: O
11 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	2,156,440 <sub>,</sub> 03	21,064,38	2 178.104,41	18,095,414,40	474.885,36	18,570.320,76	20,251.884,43	496.549,74	20.748.434,17	
cerveza	466.787,53	<b>)</b> .	406.797,53	2,335,393,83	,	2,335,303,83	2,802,181,36	»	2,802,181,36	١,
13 Idem sobre la pólvora y mezclas explo- sivas	770.047,01	۶,	770 047,01	4.069.585,99	792,36	4.069,378,35	4,838,633,00	792,36	4.839.425,36	
ľ	92.254.362,06	628.104,62	02.882.406,58	496.801.323,92	7.682,918,08	504,484.242,00	ō89,055,686,98	8,311.022,00	597,306,708,58	
SECCIONTERCERA					[ <del></del>		.,		·	
CAPITULO III	ļ }									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS  ARE POR LA ADMINISTRACIÓN										
1.º Tabacos: Ponínsula e islas adyacentes Ceuta y Melilla	25.077.048,80 175.090,07	<b>b</b>	25.077,046,80 176,090,07	124.453,424,12 648,783,53	D D	124.453.424,12 648.783,63			149.530.47 <b>0</b> ,92 824.873,60	
3.* Loterias	2.904,093,40 31.702 656,00 88 00	þ ñ	2.904,993,40 31.792,656,00 88,00		8 0	16.680.113,64 162.312.700,00 76.811,38	184,105,365,00	) 6	19,585.107,04 184.105,365,00 76,899,38	
5.° Casa de Moneda	86,712,35	9,060, <b>00</b>	90,3 <b>72</b> ,35	\ p ^	0	* 1	) o '		0	i i
Giro Postal  Derechos de apartado  Otros productos  8.º Productos da Telégrafos y Teléfonos  9.º Establecimientos penales  10 Petróleos	1,129,47 4,907,780,30 5,033,96 738,50 12,144,496,20	9 D D D	1,129,47 4,907,780,30 5,033,98 738,50 12,144,496,20	288.829,74 3,614.285,57 23,959,61	0 % 7,56	2,697,080,68 198,894,60 288,829,74 3,614,203,13 23,959,51 69,222,481,00	199.933,97 5.196.610,04 3.619,319,53 24,698,01	າ 7,56 ນ	2,697.080,68 119,933,97 5,196,610,04 3,619,927,09 24,698,01 81,366,977,20	i i
11 Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	<i>"</i>	»	, ,		*	ъ	0		<b></b>	
	77.096,765,05	3,660,00	77.100.425,06	370,746,435,42	35,047,58	370,781,482,98	447.843.200,47	38.707,56	447.881.903,03	3
SECCION CUARTA		,								
CAPITULO IV	}									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Arts. Rentas										
1.° Salinas de Torrevicja	250,000,00	,	250.000,00	842,425,30	•	842,425,30	1.092.425,30	Ð	1,092,425,30	
Almadén (Producto liquido)	<u>د</u> د	:	<b>9</b> 'Y	ġ A	*	9	<b>9</b>	<b>b</b>	D n	
Rentas de los bienes del Estado en general Idem de las fincas es servicio de la	5%463/97	17.00 17.00 17.00 18.00	62.453,77	··· 161.718,92	1,108,22	162:827:11	200472,00	1.108.23	246/280/94	

		. f	***				*** *** ***	400.41	199 KEH OO	1
Idem de montes y plantios	167,80 41,047,81	, 796,50	167,80 41.844,31	132.988.08 113.897,51	40 <b>2,11</b> 596,95	133,390,19 114,494,46	133.165,88 164.946,32	402,11 1.393,45	1 <b>33</b> .557,99 156,338,77	1
Idem del patrimonio que fué de la		,	109.433,98	182.441,12		182,441,12	291,875,10		291,875,10	
Corona	•	0.02	·	- }	107.19	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	205,38	1.565,23	[E]
y por venta de frutes	327,20 283,930,16	» 8,25	335,45 283,930,15	1,032,64 1,142,974,27	197,13 0	1.229,77 1.142.974,27	1,369,84 1,426,904,42	200,36 0	1,426,904,42	ceta
cas de secuestros	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Ð	» 1	»	ů	*	r	4	Þ	a:
20 por 100 de la renta de Propios 10 por 100 de aprovechamientos fo- restates de los montes a cargo de	152,602,48	107,359,00	260,021,48	1,223,828,32	771,953,89	1,905.782,21	1.370.490,50	879.312,89	2,266,803,69	Madrid
los Ministerios de: Fomento Hacienda	106.646,68 15.477,54	Ð D	106,646,68 15,477,54	860 962,26 83.792,65	8	8 <b>60.962,2</b> 6 83.7 <b>92,</b> 56)	967.608,94 99.270,09	D B	957,008,94 99,270,09	ji.
Consignación para archivos y Biblio- tecas	,	,	):	,	ا		, i	9	r	2
Asignación a las Empresas de ferro- carriles para gastos de inspección.	45,500,00		45,500,03	609.435,45	70.237,50	709.072,95	744,935,45	70.237,50	815,172,95	Núm
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	) »	, a		08.731,65	,	46.731 <sub>1</sub> 65	69.731,65	p	68.731,65	ł:.
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	72,44		72,14	7,058,11	,	7.058,11	7.730,56	,	7 730,55	
Asignneión de las Diputaciones pro- vinciales para gastos de personal y		,	, , , ,	1,000,42	_	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,			}
material de enseñanza	185.002,98	ð Į	185,002,98	361.419,64	146,445,06	497,864,#0	536.422,52	148.445,06	682.867,58	1
de Segunda enseñanza	196,91	r,	196,91	4,943,53	»	4.943,63	5,140,44	r	5,140,44	29
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	70,634,02	17,821,72	88,455,74	250.705,70	183,517,14	440.222,84	327,339,72	201,338,80	<b>528,678</b> ,58	000
Honorarios devengados por los Abo- gados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentancias u otras resoluciones favorables ul Estado Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y	3.959,88		3 <b>.950,</b> 98	10.974,40	•	10.074,49	14.934,37	Đ	<b>14.934,</b> 37	Agosto 1931
material de las Escuelas provincia- les de Artes e Industrias	7,260,00	Б	7,250,00	15.850,00		16.850,00	23,100,00	ν	23,100,00	
Asignación de las Compañías de se- guros para gastos de inspección	į į	10,00	10,00	3,553,93	20.782,53	24.336,51	3,653,98	20,792,53	24.346,51	
Asignaciones de las Diputaciones pro- vinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provin-			·		·	- 3.221		Ì		Anex
ciales de Instrucción primaria Recaudado e ingresado en la Caja de		D	4	13,345,00	•	13.345,00	13,345,00	•	13.345,00	i .
emigración Reintegro de anticipos hechos a las Gompañlas de ferrocorriles, confor-	*	Đ	•	677,610,30	•	<b>077,</b> 510,30	677,510,30	D	<b>477,510,</b> 30	único
me al Real decreto de 15 de Oclu- bre de 1920	1,637,483,46		1,637,483,46	4.039.205,27	150,00	4.939.355,27	6.576.088,73	150,00	6 <b>.576.83</b> 8,73	
5 por 100 para gasios de administra- ción y cobranza de los recargos mu- nicipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las seis centési- mas sobre la contribución territo-								·		Página 649

		EN F	th mes de ju	NIO	EN LOS ME	SES DE ENEF	O A MAYO	TOTAL DE LOS SEIS MÉSES			
	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Presupuesto de 1931	Reunlins de elorei-	TOTAL.	Presupuesto de 1931	desultas de cletci- cios cerrados	JATOT	Presupuesto de 1931	Resultance e orce	)OTA:	
srte.		<u> </u>									
	contribuciones o parte de ellas ce- didas a los Ayuntamientos y Dipu-	,		ľ						}	
	taciones: de 🗠 : recargos a favor de)			ļ,		]	,				
	tas Diputaciours sobre las impues-		1	Į		]	j			<b>!</b> .	
	tos de Timbre y Derechos reales, des las ruotas de repartimientos gene-	ή.	1	ļ	ļ	<b>!</b>	ļ		j	]	
	rates de los Avantamientos recau-li	JJ	1	Į					<b>l</b> ,	•	
	dodas nor et Estado. (Por virtud)	1	1.			<b> </b>		}	j	}	
	de los Estatutos provincial y munt-	742,490,48	8.294,98	750,785,32,	3.686,717,23	\$52,250,81	4.638.969,04	4,420,207,69	860,545,67	5.489.763,36	
	etpal)		1	,	,	1	,	1	ŀ	ļ ·	
	ticines y de las cuotas de arbitrioli		1		ļ	<b>.</b>		}	į		
	municipat sobre el rendimiento ne- to de las Compañías anónimas y co-	d	}	ļ	Ì				•	1	
	manditarias por acciones no grava-	<i>{</i> }	1	1	l I				}	ļ	
	das por la contribución industrial.	11	739,88	35,575,18	16,424,40	26,049,96	42.474,36	51,259,70	16,780,34	78.049,54	
	(Por virtud del Estatuto municipal).  Reintegros de anticipos hechos a los	34,835,30	)} (09/50	30,373,10	\$10/24/2 <sub>1/2</sub> 1/	40,010,00		0.,,.	1		
	porticulares para indemnizar daños	íl				}		į		}	
	— eausados durante el año agricola de)	]]	1					ļ <u>.</u>		ļ.,	
	1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919)	*	b !	15	471,15		471,t5	471,16	i Đ	471,15	
	Idem de aulicipas hechos por el Es-	ll.	1	Ī			)	ļ	}		
	tado para construir caminos veci-	10,874,54		10.874,64	18,012,70	D I	16,019,10	26,987,24	E B	26 887,21	
	nales. (Ley de 29 de Junio de 1917). Idem de Idem ia, a la industria y co-		"	` , .		į			1		
	mercio de Carlagena por daños en	il .	1	Įį.		<b>!</b>			·	}	
	las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920)	9.450,00	o »	9,450,00	b b	K	n	0.450,00	) 6	9.450,00	
	Reembulso de avortaciones hechas		1	_		}		ļ	Ì	ł	
	- por el Estado para la formación del	il	1	\{\langle}			ļ	}		<u> </u>	
	capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos. Real de-	l l	1	f		<u>{</u>	l			1	
	ereto de 21 de Diciembre de 1920) d	]  r	»	» ([	. 5	0	» }	*	, »	۴	
	Reintenros de anticinos hechos por ell	ll .	1	ļ		•	. 1		ľ	<b>{</b>	
	Estado para abastecimientos de aguas		4 »	8.725,84	3 <b>2.247</b> <sub>1</sub> 63	n	32,427,92	40.978,76	s s	40,973,76	
	Reinteuros de idem por el idem a los		1			ĺ	l	<i>!</i>	f	1	
	Ayuntamientos por obras ejecuta-	9000	.] . [	38 <b>2,</b> 85,	4,449,69	) *	4.449,69	4 832,54	L) B	4,832,54	
	Ingresos para meiorar pensiones mi-	38283	<sup>5</sup>   *	() ()	Titanger	"	<del></del>		Ϊ.		
	nimas de las empleadas civiles y	<b>!</b>		cas ga	*^^ # # 10	1	. 36 <b>2.6 . 8,</b> 18	718.559,80	1 8	718.650,86	
	militares	[ 135.921,62	2 •	135,921,62	682,638,19	, ,	. DOMESTICAL STATE	110,000,0	"	1.00	
	impuesto especial que se ha de satis- facer e la Hacienda para compen-	Á	1	j		[			Ì		
	sar a los gastos que ocasionen	į	1.	) 			)		1	}	
	el servicio de Inspección del aho-		, , ,	150,00	1,601,78		1,601,78	1,751,7	3 3	1,761,7	
	rro y Junta consultiva del mismo	150,00	· [	^~5,55			,	-			
	Caja Ferroviaria del Estado, (Real)	ļ	i j	ļļ		l j			j	1	
	decreto-ley de 4 de Diviembre de		1 1	. 1	la la	, ,	. 8	1 1		l 6	

ANAM.						FAMILIE TO	المستقد المستقدية المتارك	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>	
Meal decreto-ley, ile T de Dicient			Í					1	•	
bre de 1929.)		•	•	•		•	Ť	· •		
dito Agricola. (Real decreto- ley de				_			ا ،			
4 de Diciembre de 1929.)	t t	1	,		•	' (	· [	′ ′	•	C
nismos de carácter social. (Real de-				, i						38
ereto-ley de 4 de Diciembre de	! [		_	. 1			r	, [	8	Gaceta
1929.)	ı v	, ,	9	,	. 7	, r	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	' ¦	7	3 ×
idem de idém id. por el Estado al Banco Exterior de España. (Reutes			•	·		ļ				дe
decretos-leyes números 1.406 y 971		]		j						2
de fecha 5 de Agosto de 1928 y 26	s,			, ,		į	,	,		Madri
de Marzo de 1923, respectivamente. Idem de anticipos hechos por el Es-			· • •			(1				Ţ
iado a los explotadores de minas						ĺ	j		•	d
de plomo (Real orden de 28 de	Į į		. {	1		}			•	
Mano de 1927 y Real orden de 16 de Diciembre de 1930.)	»	<b>)</b> .	) s	40.330,48	1	40,330,48	40,330,48	ţ.	40.330,48	2
ac Dictemble de 1900)	3.905.107,71	135.030,21	4.040.137,02;	16,166,446,52	2.073.691,80	18.240.137,82	20,071,554,23	2,208,721,51	22 280,275,74	úm
	3.500.101,71	130,030,21	9,040,137,03	10.100.940,02	2.010.001,00	75,240.101,02				•
Venta:	·						1	1		241
Aris.			ŀ		į			•		1
8.º Plazos al contado y descuento de los				Ì	' . i		1	i		i
posteriores por ventas y redenciones			1	l		İ	1	1	l	1
realizadas desde el 2 de Octubre de	. [	Į				1		j		
1858 en adelante: de bienes proceden- tes del Estado o del Clero y del Pa-			, 1	- 1		i i				29
trimonio de la Corona, y de los per-			ļ			}	1	·	į	3
tenecientes a Corporaciones civiles	<u> </u>					•	]	!		da
engienados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	30.633,80	571,81	31,210,11	196,779,79	1,628,65	198.408,44	227,418,59	2.199, <b>9</b> 6	229.618,55	4sog
9.º Conceptos extraordinarios por ventas y		011,01	· . #	•	, 1	1		· .		O)
redenciones	690,68	»	699, <b>6</b> 8	1,174,90	5,13	4,177,03	4.874,58	2,13	4,876,71	<b>)t</b>
10 Producto de la venta de edificios públi-			İ							93
cos y de las diferencias que se obten- gan a favor del Estado en las permu-	ĺ									1
laciones que se realicen por conse-	<u> </u>		1					· '		
cuencia de lo dispuesto en la ley de					\$1		. ,	, n		
21 de Diciembre de 1876		, ,	,	"	•			•	#.	
y material initil del ramo de Guerra.	[ 46.702,48]	9	45,792,48	5.012,56	zh:	5,012,56	50,805,04	<i>8</i> ) 5	50.80 <b>5,0</b> 4 12.315,07	Į
12 'dem ld. de Marina	4,729,56	ş.	4,729,56	7,586,51	, s	7.585,51	12.315,07	·		<u>-</u>
	81.860,52	571,81	82.431,83	213.552,76	1,630,78	215.183 <sub>(</sub> 54)	295,413,28	2,202,09	297.615,37	ne
SECCION QUINTA			[							Q X
JECONT GOINTA	}	į.	ļ	·						
CAPITULO Y	<u> </u>		ĺ			·				оэіпій
Terrate Company			ļ.							င္ပ
RECURSOS DEL TESORO						<b>\</b>				
1.º Caonas militares y muntas	0.610.000.01	_	0 0 10 000 <b>0</b> 11	1,396.034,42		1.396.034.42	3.608.430,73	6	3,808.430,73	ď
2.º Idem de súbditos españoles residentes	2.212.396,31	₽	2 212,396,31		•		-	, ~		77
en el extrantero	708.860,17	į,	706,860,17	615.120,74	Ď	015.120,74	1.321.980,91	B	1.821.980,91	gii
3.º Reintegros de ejercicios cerrados en epoca corriente	050 480 40		אַני מאַן אָניטָ	4 177 000 to	·	4,177,028,19	5.003,482,59	95	ő,003, 482, <b>ő</b> 9	ាន
4." Derechos de custodia de depúsitos	828,456,40 14,034,00	7 j	828.458,40 14.034,00	4,177,026,19) 112,182,10]	7 \$>	11 <b>2.18</b> 2.10	120,216,10	ñ	126,216,10	ത
5.* Publicaciones oficiales	14.034.00 5.413.39	ě	5,413,30	11.403,63	9 00 000 00	11.403,53	10,816,92	) 00.170.14	16,816,93 <b>49,763,002,5</b> 0	C I
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.	16,072.743,26	5 <b>.803,2</b> 3	16,078,246,54	33,600,087,08	23.608,88	33,663,755,96	49.732.830,34	29,172,16	##* LE 6*AA**	<b>l</b>
i	1	l	1;	ı		Ų	•	i		

	EN E	L MES DE J	UNIO	EN LOS ME	SES DE ENE	RO A MAYO	TOTAL	DE LOS SEIS	MESES
	Presupuesto do 1931	Resultas de ejerci- cios cercados	Total	Presupuesto de 1931	Resultas conjerci- clos cerrado:	TOTAL	f'renupuesto de 1931	Resultas do spect- clos cerrado:	TOTAL
7.º Intereses as acapara sobre fondos dis- traidos de su legitima inversión B.º Alcances	954,56 6.145,47	)) ))	954,56 6,145,47	18,949,62 82,359,27	ņ	18,049,02 32,359,27		9 0	, 19.904,18 88.504,74
Representación del Eslado cerca de la Compañía Arrendatario de Tabacos O Reintegro de gastos del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la	72,250,00	¥	72.250,00	861.250,00	}	361,250,00	4 <b>33,</b> 500 <b>,0</b> 0	Ð	433,500,00
Compañía Arrendataria del Monopolio de Petròleos	11-583,33	<b>\$</b>	14.633,33	<b>46.795,</b> 61	p	46,795,61	61.378,94	₿	61.378,94
beres debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas	<b>)</b> ,	B	,	6)	Ð	ú	S <sub>r</sub>	Þ	ž.
Producto de seguros realizados por el Comité Oficial dei Estado	8	ı.		523,00	*	<b>523,</b> 00	523,00	ľ.	523,00
3 Reintegro de anticipos hechos a la pren- sa periódica	f.	<b>\$</b>	•	116,930,99	Ď	116,930,99	116,930,90		116,930,99
tamientos y Diputaciones para com- pensación de débitos y créditos has- ta fin de 1916	243.502,35 401.993,23 9	ν Φ Φ	24 1,502,35 401,993,23 v		Đ	1.994.587,73 12.679,62 834,32	2,238,090,08 1,214,672,75 834,32 8	8) B B	2,233,090,08 1,214.672,75 834,32
chos por el Estado a distintos orga- nismos, en cumplimiento del Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929 Importe tiquido de las ventas de mone- da extranjera en las operaciones de Intervención del cambio	D N	D Y	<b>3</b> 5	<b>\$</b>	D D	8	£ D	B <b>9</b>	S
O Importe líquido de las compras de mo- neda extronjera en las operaciones de Intervención de cambio	r;	»	»	<b>3</b> .	<b>5</b> 1	, a	Ð	Đ	I)
	20,577,332,47	5.503,28	20.582,835,75	43,408,764,12	23,608,88	43,430,433,00	63,984.696,59	29,172,16	64.013,268,75
RESUMED									
ción 1.*—Contribuciones directas	155.220.186,07 92.254.162,00	6,231,144,78 628,104,72	161.451.330,85 02,892,466,5%	466,992,717,06 496,801,328,92	46.564.655,69 <b>7.</b> 682.918,08	513.557.372,68 504,484.242,00	<b>622,212,903,13</b> <b>589,05</b> 1,6 <b>85,</b> 98	62,795,800,40 8,311,022,60	675,008,703,53 597, <b>3</b> 66,708,53
em 3.*—Monopolios y servicios explotados por la Administración em 4.*—Propiedades y derechos del Es-	77,096.765,05	3,660,00	77,100,425,05	370.746,435,42	36.047,56	370.781.482,98	447.843.200,47	38 707,56	447.881.908,03
ado: Rentas Ventas m 5.4—Recursos del Tesoro	3,906,107,71 81,860,52 20,577,332,47	135.030,21 571,31 5.603,28	4,040,137,0 : 82,481,53 20,682 535,75	16,106,446,52 213,652,76 43,406,764,12	2,073,691,30 1,630,78 23,668,88	18.240,137,82 215 183,54 43,430,433,00	20.071.554,23 205,413,28 63,984,096,59	2,208,721,51 2,202,09, 29,172,16	
iem 5. —Receisus dei Resoldinaministra	340.135,613,88	7.004.014,10	356.139.627,08	1.391,327,239,80	56,381,612,22	1,450,708,852,02	1.743.462.853,GR	03,385,026,32	

RECURSOS MUNICIPALES	1			1	. 1	ļ	l l	· •		Ì
RECARGOS SOBIU: EAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									;	G;
Inmuchies, cultivo y ganaderiaindustrial y de comercio	5.746.163,04	163,84 <b>7,</b> 73	5.910.010,77	13.018,730,37	2.408,372,25	15.4 <b>27.1</b> 11 <b>,</b> 62	18.704.002,41	9,6 <b>72.2</b> 19,98	<b>21.</b> 337.122,39	ceta
nes mineras	91.326,62 981,765,40 401,075,06	477,51 630,27 748,08	91,804,13 982,395,67 401,823,14	443;4:0,\7 901,941,30 2.200,016,79	51,850,75	485,495,10 951,795,05 2,224,137,36	634.800,09 1,883.709,70, 2,010,991,86	42,492,24 62,431,02 15,268,66	577.200,23 1.936,190,72 2.626,260,50	de Mai
Idem coches y carruajes de luju	i 16 <b>5.01</b> i	<sup>'</sup> 80,03	, 245,04	70,65	6,00 <b>4,</b> 19	6,075,14	235,66	0,034,52	6,320,18	Irid.
dustrial (recurso extraordinario)	1.374,34₹,75	33,277,26	1,407,620,01	3.468.489,11	152,304,07	3.020.703,18	4.844.831,80	185,581,33	6.028.479,10	
ARBITRIOS MUNICIPALES										i i
Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compa- álas anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución										n. 241
industrial y de comercio	780.370,40	12,639,27	<b>7</b> J <b>3.0</b> 00,67	1,437,037,71	335.602,05	2,173,539,76	2,618,308,11	348,241,34	3.966.5 <b>49</b> ,4 <b>3</b>	
Cuotas de repartimiento municipal cuya co- branza corresponde al Estado	4,312,22	1,38	4,313,60	60.871,41	1,019,03	61,890,49	<b>6</b> 5,183,63	1,020,16	66 204,09	١. ـ
ordinario	50,842,38	ı	<b>60.842,</b> 38	<b>426</b> ,63 <b>7</b> ,88	t	426,637,88	477,480,26	^	177.460,26	13
PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIQUES DEL ESTADO									•	Agos
Cuotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territogial correspondiente se las fincas enclavadas en la		110 BOO OO	C INDO ORG OF	10 pag ##3 -5	23 t m25	13.40.60.7			10.050.057.15	50 19
vona del ensanche	6.120.282,18	112,980,02	0.233.202,20	12,390,772,49	234,222,48		18,511,054,67	347.202,50	18.858 257.17	31
· :	15.550,645,00	324.681,55	15,875,326,61	34,758,850,08	3,245,910,47	38.004,770,53	50,309,505,14	3,570,692,02	ā 9.880.097,16	

1. 11 6

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Enero a Junio de los ejercicios de 1927 al de 1931, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1927	1928	1090	1930	1931
PRESUPUESTO ORDINARIO					•
VALORES DEL TESORO					
mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial y de comercio mindustrial comercio mindustrial en consumisión de bienes mindustrial en comercio mindustrial en comerci	178,034,335,06 87,065,432,20 212,524,441,20 103,656,680,46 2,874,463,01 274,371,35 6,914,156,85 32,038,58 3,359,860,71 29,286,116,36  274,651,283,18 62,861,283,18 62,861,986,51 14,188,17,20 2,492,321,96 1,304,112,41 32,321,228,01 8 147,526,471,46 17,485,684,95 2,558,860,78 3,637,728,67 139,440,798,39 18,916,302,73 176,674,147,77 8,9000,000,00 1,423,213,66 8,995,183,13 3,410,436,12 91,285,36 804,776,93 50,142,093,94	189,238,465,58 93,197,534,52 220,803,860,42 114,514,294,55 2,041,378,48 92,268,41 9,124,120,49 16,548,14 4,736,924,61 22,148,844,84 200,368,263,32 54,238,238,03 14,500,705,98 3,641,127,76 1,387,421,86 31,840,831,67 22,774,401,80 167,478,620,03 17,748,486,61 234,577,42 3,880,010,65 145,191,071,82 20,810,541,99 186,511,545,01 39,000,000,00 8,500,000,00 8,500,000,00 1,405,564,67 6,998,962,99 4,378,952,61 0 24,575,00 76,846,97 68,870,493,46	187,008,709,02 95,109,970,51 212,628,874,39 112,880,831,19 3 205,003,50 10,317,91 9,860,494,29 6,862,25 4,540,908,69 20,266,560,80 318,905,320,48 58,280,572,71 15,549,86,96 2,382,802,65 1,206,061,59 31,400,6;3,72 25,013,174,60 161,965,658,39 19,474,962,76 2,056,677,89 4,791,209,59 1,675,215,60 199,892,907,10 73,106,589,62 6 1,415,591,88 7,281,504,06 3,203,201,45 9 40,00 116,527,84 87,141,691,17	195,833,952,15 93,892,328,92 216,427,621,05 109,278,077,89 3,515,676,93 4,986,05 10,681,811,43 3,781,27 4,399,915,35 26,485,100,58 313,023,560,09 60,399,802,71 17,781,086,59 4,397,091,87 960,327,13 81,444,555,06 27,076,840,79 173,007,188,77 20,183,902,19 2,521,638,15 4,657,528,11 153,248,012,86 19,566,747,15 183,437,544,00 74,793,777,26 1,417,954,35 7,596,488,04 4,595,166,02	259,611,857,56 60,859,491,65 17,954,210,84 2418,936,94 701,531,87 28,719,002,95 80,894,191,72 160,884,534,98 20,748,434,17 2,802,181,36 4,839,425,36 150,355,344,52 19,585,107,04 184,105,365,00 81,866,977,20 81,866,977,20 1,426,904,42 6,576,898,73 4,930,411,64 523,00 116,930,99
wormen - courses in dimension in	00,072,000,01	00,070,403,40	51,141,671,17	63.794.337,45	95,854,507,78

CONCEPTOS	1 ½,	1924	1919	1936	1931	Gace
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					;	ta de
Deuda Pathion amortizable, art. 5.º del Decreto-tey de v de Julio de 1926	į	245,000.000,00	300,570,414,18	ı	. •	Mad
REGURSOS MUNICIPALES		<del>,</del>				rid
Recargos sobre las contribuciones del Estado	<b>27.828.8</b> 65,92 2.146.068,62 16.673,955,19	<b>28,389,1</b> 98,69 2,340,783,10 16,469,413,44	80,626.679,48 2,168,952,68 18,118,563,98	31,422, <b>978,44</b> 6,244,7 <b>60,8</b> 7 15,688 <b>9</b> 50,75	31.511,606,91 3.510 435,78 18.858.257,17	
	45.143.819,63	47.099.694,23	50,920,196,42	56.354.654,66	59.880.097,16	n. 211
RESUMEN						
Ingresos por valores dei Tesoro (Presupuesto ordinario)	1,580,135,119,04 45,143,819,68	1.742,489,528,89 245,000,000,00 47,059,094,28	1,629.970,100,14 800.070.414,13 80.020.196,42	1,624.413.4 <b>77</b> ,87 56.354.684,56	1.806.94 <b>6.480,00</b> 58.880.09 <b>7,16</b>	F
	1.625,278,939,57	2,084,588,023,12	2,174,469,710,69	1.880.768.161,93	1.860.728,577,16	Agost
OPSEDMACION Once and the state of the state				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>	Ö

OBSERVACION.-Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

NUMERO 3.

	EN E	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1931	Resultas de sjerelelos cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Hesultas de ojerolcios estrados	ТОТАЦ.	Presupuesto (le 1931	Requitas de ojerololos cerrados	TOTAI,	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						-				
ción 1.*—Casa Real	520.309,99 59.035.252,50	0. 228, 108,49	\$20,309,00 05,203,421,03 12,951,162,20	2.312.499,96 2.083.278,88 136.655.044,38 51.517.020,28	); 0 223.060.618,39 );	2.312.499,06 2.083.278,88 360.615.692,77 51.517.620,28	2.312,409,96 2.603.588,87 195.690,296,94 64,468,791,48	230 188 816 98	2.312.499,96 2.603.588,87 425.879.113,82 04.408.791,48	
	72,600.724,75	6.228.168.49	78,731.893,24	192.568, 452 <sub>1</sub> 50	223.060.648,39	416.529.100,89	265.075.177,25	230,188,816,88	495.263.994,13	
			1			4				
OBLIGACIONES LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALI	s		•			•		·		
eción 1. Presidencia del Consu	io							·		
de Ministros	in 400, 927,01	110,050 04 470,75	1.175.467,91 401.403,76	8,873,008,14 1,820,309,58	178,896,69 2,250,879,28	9.051.904,83 4.071.188,86	9.937.519,11 2.221.236,69	289,853,63 2,25:,350,03	10.227.372,74 4.472.592,62	
Obligaciones civiles Idem eclesiásticas	2.988.772,30 5.446.380,03	1.041,50 441,90		12,774,624,58 22,008,956,38	716,021,12 2,837,46	$\frac{13.490.645.70}{22.011.793.83}$	27,455,337,01	717.002,00 3.279,35	16,480,459,50 27,458,016,30	
4.4—Idem del Ejército 5.3—Idem de Marina	35.857.005,41	4, 171, 719,65 4, 462,98	31.861.46839	137,007,182,73 66,815,165,47	31,241,227,94 15,226,192,86	<b>82.041.3</b> 58, 13	167.141.738,64 102.072.170,88	35,412,938,59) 15,230,655,84	202.554,677,23 117.902.826,72	
<ul> <li>6.°—1dem de la Gobernació</li> <li>7.°—1dem de Fomento</li> <li>8.°—Idem de Instrucción ;</li> </ul>	$\dots$ 24.850.136,23	402.277,61 73.788,88	15,288,074,40 -4,923,925,11	85, 427, 334,14 186, 306, 709,25	6,039,916,38 9,018,426,00	91.466.350,52	100,223,130,99 211,159,845,48	6.531,283,99		
blica y Bellas Artes - 9.°Idem de Trabajo y P	e- 17.491,203,77	20.743,73	•	69.368,062,36	1,833,842,35	01.201.904,70	76,859,206,12	1.854.586,08	78.713,852,20	
vision – 10,—Idem de Economia N	1 <b>-</b>   '	191.922,13	3.559.010,98	15.487.647,27	2,703,101,03	18.190,748,30	18.854,742,10	2.895,023,16	21,749,765,40	
— 11.—Idem de Hacienda — 12.—Gastos de las Contril	4.806.106,75	<b>4,337,25</b> 336,913,92	1,435,187,49 5,143,080,67	5,87 <b>8,333,93</b> 16,917,849,46	591, 517,50 266, 287,62	6.160.851,43 17.184.137,08	7,300,184,17 21,724,018,21	205.854,75 603.201,54	7.605.038,92 22.327.217,75	
ciones y Rentas púb cas	0.899.390,01	<b>177.</b> 91 <b>8</b> ,10	10,077,508,41	45.559.005,81	8.346.421,40	53 <b>.</b> 905.427,21	55.458.395,82	8, <b>5</b> 24,339,80	63.082.735,62	
lares en ingue del Estado – 14Acción en Marruccos;	os 27,990,677,57	54.659,82	28.046.337,39	212,069,342,75	22,730,024,03	234.805.967,38	<b>240,060,020,3</b> 3	22.791.284,46	262.151.304,77	
Presidencia Ministerio del Ejérci	63,783,99	» 1.247.0/3,00	03,783,9 <i>)</i> 15,052,052,46	877.003,75 68,412.171,75	777.447,68	1.155.361,43	441.687,74		1.219.135,42	
ldem de Marina Idem de la Gober	117.732,88	) )	117.732,88	592.253,91	5.447.473,57 08.080,50	63,859,045,32 660,334,50	72, 227, 151,21 709, 08 <b>6,</b> 79	6,694,546,57 68,080,50	78,921,697,78 778,967,38	
ción		18.724,76	281.214,48	1,115,914,52	82,638,98	1.198,553,50	1.878.404,24			

	EN EU MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
•	Presupuesto de (981	Resultas de ejerciolos cerrados	TOTAL 1	Presuppests de 1921	Resultan de ejerciolos cerrados	TOTAL	Presupueste de 1931	itenuitas de ejerciclos serrados	<b>TOTA</b> (.
Sección 15.—Posisiones españolas en el Africa Occidental  16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	,	ť	*	2.449.447,22	,	2.449.447,22	2.449.447,22	9	2.440.447,22
	1 3.046.088.711	c. <b>9</b> 33,35	3.053.002,06	12.808.075,98	1.241.798,48	14.050.474,46	15.851.744 <sub>,</sub> 69	1,248,731,83	17.103.476,52
	9.353,714,45	107.278,54	9,460,902,99	9.395.484,01	30.687,19	9,426,172,10	18.749.199,36	137.965,73	18,887,165,00
	279, 142, 508, 22	13,249,830,60	292.392.338,82	1,154,551,580,61	332.461.413,21	1.487.112.082,85	1,433,704,077,86	345.711.243,81	1.779.505.921,67
RECURSOS MUNICIPALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	5.889.224,63 433.232.01	401.892,93 <b>42.</b> 089,00	5,991,117,58 475,92 <b>1,</b> 10	15,000.667,96 1,766.272,73			20.670.892,50 2.199.505,80		
	2.247.694,30	3	2.247.094,36	10.853.653,92	4,856.971,85	15.710.065,77	13.100.188,28	4.856.971,85	17.957.160,13
	8.269.651,03	414.581,99	8.711.133,02	27.710.035,64	17.092.793,85	44.802.820,49	35.970.586,67	17.537.375,84	53.518.062,6
HESUMIAN GENERAL							,		
Abligaciones presupuestas  becursos municipales	279.142.508,22 8.269.551,03	13.249.830,60 444.581,99	202,302,338,82 8,714,133,02	1.154.651.666,81 27.710.036,64	332.401.413,21 17.092.793,85	1,487.112.982,85 44.802.829,49	1,433,794,677,80 35,979,58 <del>6</del> ,67	345.711.243,81 17.537.375,84	1.779.505.321.6 53.616.962,5
	287.412.050,25	13.691.412,69	301,106,471,84	1.102,361,605,28	340.554.207,06	1.531.015.812,34	1,469,773.664,53	363.248.610,65	1,833,022,284,1

	MEKO 4. Ratado v de lo	Benartamentos	ministeriales (pr	esupuestos ordina	rio y e <b>xtraordi-</b>	An
RESUMEN de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del nario) y por recursos municipales durante los meses de Enero a Junio de	los ejercicios d	e 1927 al de 19	31, con inclusió	n de los realizad	ios por resultas	ex.
de ejercicios cerrados.				······································		
			1929	1330	1931	unico
	1927	1928	1929			1
PRESUPUESTO ORDINARIO						Pagina
JBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				0.000.000		188
Sección 1.4—Casa Real	<b>3.790.833,25</b> 845,957,85	<b>3.970.833,2</b> 5 1.062 <b>.9</b> 69,93	3,891,606,59 684,195,45	3.860,666;60° 933,648,02°	2,312,4 <b>99,96</b> <b>2,6</b> 03,688,87	5
Idem 2.4—Cuerpos Colegisladores	590.565.434,72	583,462,127,53	562,061.187,64	437,679.126,40	425.879.113,82 64,468.791,48	양
Idem 3."—Donda pública	60,787,683,68	56,514,630,27	58,323,450,43	61,467,953,96 157,472,36	» 94,469,731,49	∞
Idem 2.*—Cuerpos Colegisladores Idem 3.*—Donda pública Idem 4.*—Clases pasivas. Idem 5.*—Tribunal Supromo de la Hacienda pública.	518.591,56	501.588,85	499,477,38			1
	586.688.500,96	595,512,099,83	625.469.977,44	503,604,867,33	495,263,994,13	
OBLIGACIONES DE LOS DEPAUTAMENTOS MINISTERIALUS						035
	14,454,985,05	14,047,160,69	19.519.333,76	14,708,847,03	10,227.372(73)	N
Sección I.ª—Presidencia del Consejo de Ministros		4,173,933,71	8	609.772,20	4,472,592,62	၂ မ
1dem 3. – Ministerio de Catada y Justicia:	94,678,286,86	15,661,587,64	16,368,976,06	15.027.384,95	16, 480, 459,50	Agosto
, thiteracicalities (NVIII)	26,259,970,61	26, 261, 939,96	28,108,410,28	27.838.480,87	87,456,616,36	Ιğ
		140,753,869,28 17,084,350,69	186,208,059,69 66,109,054,89	179.504.846,42 129.634.822,81	202.554.677,23 117.902.826,72	18
ldom 5.4—Ministorio del Ejército	91.153.231,21 103.155.786,70	107,895,299,56	113,765,385,96	116.401.979,94	106.754.424,98	1.
Idom 5,4 - Ministerlo de la Gobernación,	138, 458, 200,68	140,460,755,30	126,955,246,76	185.670.767,09 73.217.646,91	220,249,060,36 78,713,852,20	ន
Idem 7.º - Ministerio de l'emento	70.71d.010,42	66.294.178,69 $21.408.113,09$	79,246,068,81 22,149,162,48	19.660.784.77	21,749,765,26	<b> </b>
ul un u." Muisterio de Trabajo y Pravisión.	10,511,505,08	Ð	7,201,785,44	7,900,692,31	7,605,038,92	1
Idem 10.4 - Ministerio de Economía Nacional	17,270,870,85	14,380,208,35	15,986.678,98	19.712.059,42 59.581.580,75	24.847,217,75 63.984.735,62	i
1d. 124 Chotos de los Contribuniones y Contag Dúblicag	57,854,087,54 195,098,722,86	53, 182, 986,01 293, 990, 011,44	01,729,397,16 282,860,066,23	232, 372, 942,61	202.451.304,77	1
Many 1.5 Participación de Corporaciones y particulares ou ingresos del Estado	1 \$1.530.011,97	114.600.010,80	111,956,517,16	85.395.790,68	82.471.293.08 2.449.447,32	ନୁ
idem 14. Acción en Marruccos	853.861,76	1,686,903,88 15,893,819,61	1,681,687,40 15,218,601,35	1.681.657,44 15.086.599,08	17, 103, 476, 52	ĺ
hum 16 a(blicaciones a extinguir de los Departamentos munsioriaics	15,357,144,36	fo. 0 in rate in r	()	*	18,887,105,09	aceta
Idens 17.4—Ministerio de Comunicaciones	1,673,485,016,28	1.668.140.756.11	1.749.690.282,88	1,688.206.338,11	1.779.505.821,67	de
	** ministra marant hasin's.		Account to the same	The second secon	TOTAL WAR STREET	100
RESUPUESTO EXTRAORDINARIO					1	12
Presidencia del Cunsojo de Ministros	Ŀ	6.832,463,32	λ.	lp -	8	[윤
hiliniaturia da Natuda	49,458,56	703, 197,94 1, 121, 243,79	) )	,	b b	Madrid.
L.) ( 'unaio y Tradicio	1 • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	29,986,500,66	26,890,983,88	. "v	Ď í	Í
idem del Ejórgia /	258,650,78	30,022,452,68	39.146.440,6J	<b>»</b>	Ø a	<u> </u>
ldem tin la Cobabbagión	1	2.122.481,13 10.684.844,45	y.	D 35	) v	Ē
lalama da lagiratanian núbico y K <b>alles Artes</b>	11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.	101,029,745,81	• 139.845.646,93	i i	l i	Num.
Right do Romento	4.1.1.6000.00	795, 215,30	"	<u> </u>	1	بإ
		***************************************		l	l a	1

47.686.578.07

177, 288, 145,98

1931	
Anexo	
 unico.—Pa	

	1927	1928	1629	1936	183:
•	1341 143		·		
REPARTA DE ORTHONORES LIKERLANDES					
Presupposto ordinario,	1.673.485.018,28 47.686,778,07	1,668,146,756,11 177,288,145 <sub>1</sub> 93	1.749.500.282,83 205.884.071,03	1,688.206.388,11	1,779.505.821,67
·	1.721.171.594,85	1.845,484.902,04	1.966.472.855,83	1,688,206,398,11	1.779.505.821,67
recursos municipales			To the second	-	•
Secargo - Siru lus contribuciones del listado	26,266,278,76 2,108,931,78 16,284,636,66	28.572.036,51 2.506.586,27 15.674.180,82	28,929,586,70 1,750,886,48 10,984,711,56	31.093.883,70 5.597.924,97 16,739.955,08	\$2.531,210,72 3.028.591,66 17,967.160,13
	44.609.747,20	46.752.803,60	47.664.634,69	56.481.769,70	58.616.962,51
r <b>e</b> spóien generat	·				
genrade marijulkajos	1.721.171.594,35 44.609.747,20	1. <b>845.</b> 484.902,04 40.752.803,60	1,955,472,853,83 47,964,634,69	1.688,206,338,11 66,481,768,70	1,779.505.321,67 5::516.962,51
	1.765.781.841,65	1.892.187.70ŏ,G4	2.003.136.988,62	1.744.638.101,81	1.833.022.284,18

Ouservanión: (lugda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las equatas deligitivas, Madrid, 31 de Julio de 1931,—El Julio de la Sección, José Maria Fábregas del Pilar,—V.º H.º; El Interventor general Adolfo Sixto Hontán.

ousca y rescate de lo que después se reseñará, de la propiedad del vecino de Humilladero Elías Ruiz Galisteo, hecho ocurrido el 2 de Agosto actual, en término municipal de Fuente Piedre y sitio conocido La Caneja.

Y caso de ser habido, sea puesto i mi disposición, deteniendo a sus poscedores si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo scordado en el sumerio que bajo el número 136 del año 1931 instruyo sobre funto.

#### S≥ñas.

Treinta gavillas de garbanzos, conteniendo aproximadamente fanega y media de dicho fruto.

Undo en Antequera a 10 de Agosto de 1931.—P. H., el Secretario, P. Alonso Garcia.—El Juez, Antonio Garcia.

JO-19040

Don Antonio Garefa Talavera, accidentalmente Juez de instrucción de Antequera y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judiciai de la Nación, procedan a la busca y reseate de lo que después se reseñará propiedad de la vecina de la estación férrea de Bobadilla, doña Luisa Ruiz Martínez.

Y caso de ser habido, sea puesto e mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 123 del año 1931 instruyo sobre robo.

#### Señas.

Cuarenta pesetas, 15 en calderilla y 25 de diferentes monedas de plata, robadas en la noche del dia 25 al 26 del pasado mes de Julio de una tienda de comestibles, situada en la estación férrea de Bobadilla.

Dado en Antequera a 11 de Agosto de 1931.—P. H., el Secretario, P. Alonto García.—El Juez, Antonio García. JO-10041

#### ARNEDO

Don Olimpio Pérez y Pérez, Jucz de primera instancia de Arnedo.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este lazgado a nombre de don César Ruiz de la Torre e Inda, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Vito Serrano González, sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. Pérez.—Arnedo, 18 de Julio de 1931.—Por presentado el precedente escrito con los documentos acompañados; se tiene por parte, en nombre de D. César Ruiz de la Torre, industrial y vecino de esta ciudad, a D. Vito Serrano González, Procurador de los Tribunales, en vir-

tad de la copia de la escritura de poder acompañada; y de conformidad con los orticulos 1.º al 4.º de la ley de Sus-pensión de pagos de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estade de suspensión de pagos del comerciante D. Cesar Ruiz de la Torre Inda, y se acuerda la interven-ción de todas las operaciones del deudor; y no existiendo en este Juzgado las listas de Peritos a que se refiere el articulo 4.º de dicha ley de Suspensión de pagos, ni Peritos mercantiles, se designa como interventores a D. Antonio Herrero Herrero, D. José Castiella Sampietro y D. Jaciato Garrigosa, los dos primeros como Peritos prácticos, vecinos de esta ciudad, y el tercero como acreedor, vecino de Logroño, que reune las condiciones exigidas por repetida ley, háguseles saber esta designación para que comparezcan ante este Juzgado los dos primeros el dia 21, y hora de las once, para su aceptación y juramento, y ibrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Logroño para hacerle saber su designación al Sr. Garrigosa y para que comparezca ante este Jazgado al objeto de aceptar y jurar dicho cargo; y verificado, comen-zarán a ejercerlo, ejecutando cuanto dispone el artículo 5.º de dicha ley. Hágase constar por el Secretario en los libros presentadoos, con el concurso de los interventores, lo que dispone el arficulo 3.º de indicada ley, devolviéndolos después al suspenso, con el visto bueno del que provee, para que los conserve en su escritorio y continúe haciendo en ellos los asientos de las operaciones, teniéndolos a disposición de este Juzgado, de los interventores y de los acreedores, para su examen siempre que se estime necesario. Se señala a dichos interventores el término de cincuenta dias nara que den el dictamen a que se refiere el artículo 8.º, y el de veinte dias para el que determina el artículo 6.º de tan mencionada ley, ajustando mientras tanto el Sr. Ruíz de la Torre sus operaciones a las reglas que comprende dicho articulo; se asigna a los interventores a retribución de 20 pesetas diarias durante el desempeño del cargo. Se concede al solicitante un plazo de diez días para la presentación de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles. Publiquese este proveido por edictos, que se insertarán en el "Boletin Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid"; anótese en el Registro de este Juzgado y en el Mercantil, a cuyo efecto se librará el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Logrofio, librándose también mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de tan repetida ley de Suspensión de pagos, se liene por parte en este expediente al Ministerio fiscal, al que se remitirá copia de este proveído.

Lo mandó y firma D. Olímpio Pérez Pérez, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Ollimpio Pérez.—Ante mí, Escolástico Galino."

Todo lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Arnedo a 20 de Julio de 1931.—El Secretario, Escolástico Galino.—El Juez, Olimpio Pérez.

JC-326

#### ASTORGA

Don Angel Jiménez Escobar, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de Instrucción del partido por vacante

partido, por vacante.

Por el presente edicio bago saber que en este Juzgado se sigue sumario con el número 94 del corriente año, por hurto de una pieza de tela de percal, como de unos treinta y cinco metros de larga, en el que he acordado, en providencia de este día, dictada en referido sumario que por todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial de la Nación procedan a la busca y ocupación de la misma, procediendo a la detención del autor o autores en cuyo sumario se encuentre si no acreditaren su legitima adquisición.

Dado en Astorga a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible). — El Juez, Angel Jiménez.

JO-10042

#### BAENA

Don Bernabé Andrés Pévez Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Luis Miñana, cuyo domicilio se dice ser en Martos, calle Baluarte, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente edicto en los Boletines Oficiales de Córdoba, Jaén y Gacera de Madam, con el fin de ser oido en causa que instruyo bajo el número 59 de 1931, sobre hurto de trigo; apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baena a 10 de Agosto de 1931.—El Secretario, Manuel Pardo.— El Juez, Bernabé Andrés.

JO-10043

#### BARBASTRO

Don José Maria Clavera, Juez. de instrucción de esta ciudad de Barbastro.

Por el presente edicto se cita y llama a Alejandro Bagüeste Mur, de veintiocho años de cdad, que se dice ha
llarse en Francia y su departamento
de Olorón, Santa Maria, en punto que
se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante
la Sala Audiencia de este Juzgado, a
fin de ofrecerle el procedimiento del
sumario que me hallo intruyendo con
el número 60 de este año, sobre muerte de su padre José Bagüeste Sanz,
por suicidio, que tuvo lugar en su
pueblo de Buera, el 9 del actual, ofrecimiento que desde luego y conforme
al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal se le hace, para el
caso de no comparecer y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio
consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barbastro a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, Juan Bajo.—El Juez, José María Clavera.

JO--10044

#### BARCELONA-CONCEPCION

En virtud de lo ordenado por el senor Juez de instrucción del distrito de la Concepción, accidental, de esta ciudad, en méritos de ejecutoria número 115 del corriente año de la Junta administrativa de contrabando y defraudación de esta Delegación de Hacienda, se cita y llama para que comparezea ante este Juzgado al penado Juan Pinto Ramirez, natural de Zaragoza, con domicilio en la calle de Montserrat, número 12, primero, de esta ciudad, con objeto de hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas por contrabando de encendedores, o bien de reducirse a prisión para cumplir la pena correspondiente a dicha multa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Barceiona, 8 de Agosto de 1931.— El Secretario, José Dalman.

JO---10045

#### BARCO DE AVILA

Don Manuel Gómez de Parada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto mandado librar en el sumario número 16 del año actual por desaparición del domicilio conyugal de Victoria Teillet Barroso, esposa de José Cuesta Zamora, de esta vecindad, se cita y emplaza a la misma para que en el término de diez dias desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRIO Y Boletin Oficial de la provincia se reintegre a su domicilio conyugal en unión de su hijo Agustín, desaparecido con la misma.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial practiquen activas gestiones para descubrir el paradero de dicha Victoria, de unos treinta y ocho años, muy morena, estatura regular, sin señas particulares, y de su bijo Agustin Garcia Teillet, habido en anteriores nupcias, de trece años, muy rubio, constitución fuerte, y, efectuado, lo participen a este Juzgado.

Dado en Barco de Avila a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario acci-dental, P. S. M., Eccquiel Romero.— El Juez de instrucción, Manuel Gó-mez de Parada.

JO-10050

#### CAMPILLOS

Don José María Hinojosa Lasarte, interino Juez de instrucción de esta

villa y su partido. Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescate de unas 30 a 40 cargás de paja sustraidas la noche del 5 al 6 del actual de la era denominada la Pañoleta, y propias del vecino de Ardales Antonio Berdugo Casasola, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuen-tren si no acredita su legitima adquisición, poniendo unas y otra a mi disposición, caso de ser habida, pues asi lo tengo acordado en el sumario

número 97 de este año.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental (ilegible).-E! Juez, José Maria Hinojosa. IO---10053

Don José Maria Hinoiosa Lasarte, Juez de instucción interino de esta

villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de unas cuatro fanegas de almendras de la propiedad de D. Francisco Vera Pérez, de la finca denominada Cerro del Romero, del término de Ardales, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legitima adquisición, poniendo unas y otra a mi disposición, caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario número 98 de este año.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.-El Secretario accidental (ilegible).-El Juez, José María Hinojosa.

JO = 10054

Don José Maria Hinojosa Lasarte, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles co-mo militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraido, que se dirá, de la propiedad de los vecinos de Teba Antonio Barba Lineros y Cristóbal Mena Salcedo del día 3 al 4 del actual del sitio Arroyo de Castellar, de dicho término, asi como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 100 de este año.

#### Señas.

De la propiedad de Cristóbal Mena: una burra de slete años, de 1,38 metros de alzada, rucia, marca de la Sociedad El Fénix Agricola cadera izquierda.

De Antonio Barba Lineros: mula de once años, 1,46 metros, castaña oscura, bociclara, bierro igual Compa-nia cadera izquierda M 6.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.-El Secretario accidental (ilegible) .-- El Juez, José Maria Hinoiosa. JO--10055

Don José María Hinojosa Lasarte, Juez de instrucción interion de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles co-mo militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policia judicial procedun a la busca y reseate de unas 30 cargas de paja de la propiedad de D. Rafael Leria Guerrero, vecino de Ardales, del sitio era Cañada del Mayorquin, en los primeros días del actual, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legitima adquisición, poniendolas a mi disposición, caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario número 99 de 1931.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.-El Secretario accidental (ilegible).—El Juez, José Maria Hinojosa. 10—19056 CANJAYAR

Don Francisco Pastor Octa, Juez municipal de esta villa y accidental Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescaie de un mulo, hurtado en la madrugada del 10 de los corrientes al vecino de Alhama de Almería Manuel Martínez Burgos, de su domicilio, sito en los Cuatro Caminos, de las señas siguientes: capón, de unos catorce años de edad, alzada 1,42 metros, raza española, con lunares blancos en los costillares, rayado, bociblanco, tiene en la paleta izquierda la letra D, número 1, asegurado en la Compañía El Fénix Agricola; dos ropones viejos de saco, una cabezada de cuero negro con ronzal de cañamo y trozo de cadena; en caso de ser habido dicho semoviente y efectos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legilima adquisición.

Pues asi lo tengo mandado en el sumario que instruyo número 46 de 1931

sobre hurto.

Dado en Canjáyar a 14 de Agosto de 1931.—P. de S. S. Leopoldo Buiz.—Ei Juez, Francisco Pastor Orta.

JO--10657

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Don Adelardo del Castillo Campos. Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de

ic misma y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policia judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se expresa, de la propiedad de los que también se indican, que fué sustraido el 30 del pasado Julio, de la finca Los Caños, término de Constantina, y a la detención del autor o autores del hecho y persona o personas en cuyo poder se encuentro lo sustraido si no acreditan su legitima adquisición.

Reseña de lo sustraido.

De la propiedad de D. Avelino Muñoz Camacho:

Una yegua colorada, careta, con e hierro del Estado, de nueve a dier años, y cola cortada.

Un muleto negro, mediano, de quirce meses, hijo de la anterior.

Al propio tiempo se interesa de le Autoridades y Agentes, se proceda e la busca y detención de un sujeto de unos cincuenta y cinco años, con traje de tela color aplomado, sombrero de ala ancha color café, con gasa negra; faja negra a la cintura y botas de color con elástico, enjuto de carnes, que merodeó por aquellos alrededores días anteriores al hecho.

Dado en Cazalla de la Sierra a 13 de Agosto de 1931.-El Juez, Adelardo del Castillo Campos. -- El Secretario. Eduardo Rodriguez.

IO 10058

#### FRAGA

Don José Tomás Angós Graner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente se llama y emplaza a los sujetos desconocidos que el día 23 de Julio último cortarea los bilos de la red telefónica de la Compañía Nacional Española, agarrades a los postes números 2.021 y 2.022, situados en la carretera de Madrid a Francia, término de esta ciudad, a fin de que en el término de diez dias, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madeid, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que por el referido motivo se instruye con el número 35 del año en curso; pues así le tengo acordado en providencia de hoy, dictada en la , áludida causa.

Dado en Fraga a 13 de Agosto de 1931.—El Juez, José Tomás Angos.— Por su mandado, el Secretario, Fran-

cisco Castellano.

JO-10050

#### LENTE DE CANTOS

Don Julio Mifsut y Martinez, Juez. de instrucción de esta localidad y su

partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario con el número 48 del corriente año, sobre substracción de haces de trigo, con ante-rioridad al día 12 de Julio último, de la finca sita al paraje de los Corrucos, término municipal de Usagre, propie-dad de Julian Garcia Muriel; y que, según el dueño, le faltan en número de seis o siete; habiendo acordado rogar e interesar a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Policía de la Nación y Guardia civil, practiquen activas gestiones para la recuperación de la mies substraida, así como a la detención del autor o autores de dicha substracción, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la prisión del partido a mi disposición.

Dado en Fuente de Cantos a 14 de Agosto de 1931 —El Juez, Julio Mifsut. Por su mandado, Emilio Corujo. 10-10061

#### SUZGADOS MUNICIPALES

#### MADRID-HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.884 de orden del año 1930, contra Miguel Arenas Martin y Antonio Martinez Iglesias, por hurto y escándalo, se ha dictado sentencia. chyos encabezamiento y parte dispo-

sitiva son del tenor literal siguiente:
"Sentencia.—En Madrid a 11 de
Junio de 1931; el seffor D. Manuel
Sanchez Escobar, Junez municipal propictario del distrito del Hospital; babiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Arenas Martin y Antonio Martínez Iglesias de la otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y conde-no a los denunciados Miguel Arenas Martin y Antonio Martinez Iglesias

al primero, por la falta de hurto, a la pena de cinco dias de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juncio; al segundo, por la falta de escándalo, a la de cinco pasetas: de muita, reprension y pago de la otra mitad de costas; quede definiti-vamente en poder de su dueño el perro que le fué entregado en concep-to de depósito; expidase edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, con el fin de que pueda tener lugar la notificación de la presente al segundo de los condenados, y una vez firme esta resolución, anótese en el libro especial de hurtos de este Juzgado y remitase al Registro Central de Penados correspondiente, con relación de la condena impuesta al expresado Miguel Arenas.

Asi por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Manuel S. Escobar."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRIO Y SIRVA de notificación en forma al de junciado Antonio Martínez Iglesias, expido el presente, visado por su señoria y sellado con el del Juz-

En Madrid a 4 de Agosto de 1931.— El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguides en este Juzgado bajo el número 1.081 de orden del año 1931, contra Juan Rodriguez García y José Alvarez Iglesias, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Julio de 1931; el señor D. Manuel Sánchez Escober, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; ha-biendo visto las presentes diligencias. de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Alvarez Iglesias y Juan Rodríguez Garcia de la otra, como de-nunciados, cuya edad y demás cir-cunstancias ya constan anteriormen-

te; y
Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Alvarez Iglesias y Juan Rodriguez Garcia a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y al pago de las custas del juicio por mitad; y librese el oportuno exhorto acompañado de la correspondiente cedula, al Juzgado municipal del Puente de Vallecas, para que se lieve a efecto la notificación de la presente al se-gundo de los condenados y se decrete el comiso de la navaja ocupada, a la cual se la dará el destino prevenido por la Ley.

Axi por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Manuel S. Esco-bar."

La auterior sentencia fué publicada leida en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA pe Madrid y sirva de notificación en presente para su inserción en la Gace-forma al denunciado Juan Rodríguez TA de Madrid, que firmo en Madrid

Garcia, por ignorarse cual sea su actual domicilio o paradero, expido ef presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 3 de Agosto de 1921 .--El Secretario (ilegible) .- El Juez (ile-

gible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.275 de orden del año 1931, contra José Díaz Asensio, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte disposi-tiva son del tenor literal signiente:

"Sentencia.—En Madrid a 11 de Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distribo del Hospital; habiendo visto las pre-sentes diligencias de juicio verbal de talias, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Diaz Asensio de la otra, como denunciado. cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Diaz Asensio a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de in-solvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del puicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifiquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en

la Gaceta de Madrid.

Asi por esta sentencia, lo promuncio, mando y firmo.—Julio Niño Mu-

La anterior sentencia fué publicada

y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA ne Madem y sirva de notificación en ma al denunciado José Díaz Asensio, expido el presente, visado por su se-ñoría y sellado con el del Juzgado. En Madrid a 11 de Agosto de 1931.

El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño Muñoz.

#### MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 746 de orden del año 1931, por Iesiones causadas a Luis Olivares Escámez, contra Manuel Sandoval Val y Pedro Otero, en el que figura como testigo Bonifacio Salvador Robledo; se ha acordado se cite a todos por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Agosto, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueha de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Sandoval Val, y a Pedro Otero, a Luis Olivares Escamez y a Bonifacio Salvador Robledo, expido el a 24 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.\* B.°, el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 794 de orden del año 1931, por lesiones, causadas a Rosario Millot Rodríguez, contra Rafael Dabo Huriado; se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse at actual domicilio y parade-ro, para que el día 2 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del inicio, al cual deberá concurrir acompanado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Rosario Millot Rodriguez y Rafael Dabo Urtado, expido la presente para su inserción en la Gacera de Madrid a 24 de Julio de 1931. — El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez, Vicente de la Serno.

la victad de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de feltas, seguido en este Tribunal, baio el mimero 775 de orden del año 1931, por lesiones, causadas a Julio Alvarez Camucho y Lucía Guona Cabrito, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su acinal domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se balla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Julio Alvarez Camacho y Lucia Gaona Cabrito, expido el presente para sú inserción en la Gaceta de Majorio, que firmo en Madrid a 24 de Julio de 1931. — El Secretario (ilegible). W. B., el Juez, Vicente de la Series.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 737 de orden del año 1931, por lesiones, a Manuela Expósito Cardallo contra Alfonso Rodríguez Fernández, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los

testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Munuela Expósito Carballo y Alfonso Rodriguez Fernández, expido el presente para su inserción en la Gacetta pe Maduio, que firmo en Madrid a 24 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 667 de orden del año 1931, por hurto y lesiones a Guadalupe Villa Alonso, contra María N.; se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilo y paradero, para que el día 2 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número, 3 principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompaña-dos de los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Guadalupe Villa Alonso y María N., expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid a 3 de Agosto de 1931. — El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.332 de orden del año 1931, por lesiones causadas a Maria Rodriguez, y malos tratos, a Inés Vecino Montero, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicillo y paradero, para que el dia 4 de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número, 3 principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Rodriguez Vecino e Inés Vecino Montero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID a 27 de Julio de 1931.—El Secretaro (ilegible).—V.\* B.\*; el Juez, Vicenio de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 705 de orden del año 1931, por malos tratos, a Juana Soler Soria, contra Miguel Abad Jiménez, se ha acordado se cite a la primera, por medio del presente, en atención a imporarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Andiencia de este Tribunal, el cual se halía silo en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que huya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juana Roser Soria, explito la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firmo en Madrid a 29 de Julio de 1931.—El Sceretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Vicente de

la Serna.

En virtud de providencia diciada en el expediente de juiclo verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo, el número 928 de orden del 200 1931, por lesiones por imprudencia, a Florencio Nieto Ruiz, contra David Infesta Pérez: se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el dia 11 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribiunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en in inteligencia que, de no verificarlo, la pararà el perjuicio a que haya inpar en derecho.

Y para que sirva de citación en lot ma a David Iniesta Pérez, explido fipresente para su inserción en la Clacata de Madano, que firmo en Madano a 20 de Julio de 1931.—El Secremolo (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Vicento de la Serna.

En virtud de providencia d'chada en el expediente de faiclo verbal de faltus, seguido en este Tribunal, bela el número 910 de orden del año 1/44 por lesiones causadas, a otro y a Jus-Jimenez Prieto, contra Juan Colorado y Francisco Romero, se ha acordela se cite al primero, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el dia 11 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la celle de los Estudios, número, 3 principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los tetigos y demás medios de praelia de que intente valerse, en la inteliger fa que, de no verificarlo, le pararà el serjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Jiménez Prieto, explila la presente para su inserción en la liactera de Madrid, que firmo en Madrid a 29 de Julio de 1931.—El Secretario (flegible).—V.º B.º: el Juez, Vicenio de

la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 925 de orden del año 1931, por escandalo e insultos, contra Lucio Villa Campos, Matilde Ortega Alonso y Teodora Gabriel Pérez, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su ectual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ente la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente:: valorse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjui-nio a que baya lugar en derecho. Y para que sirva de citación en for-

ma a Lucio Villa Campos, Matilde Ortega Alonso y Teodora Gabriel Pérez, expido el presente para su inserción en la Gacera de Madrid, que firmo en Madrid a 29 de Julio de 1931.—El Seertario (ilegible).-Visto bueno: el Iucz, Vicente de la Serna.

JO-9841

#### MALPICA

Don Eulogio Sendôn Amado, Juez municipal de Malpica, en la provincia

de La Coruña.

Por el presente se hace saber: Que pacanté el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que lo venía desempeñando, se anuncia su provisión por el primero de los turnos establecidos por Real orden de 14 de Julio de 1930, que introduce ana modificación en el artículo 5.º del

Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, o sea entre Secretarios suplen-tes de Juzgados municipales de mayor número de habitantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Carballo, dentro del plazo de treinde Carballo, dentro del plazo de treinta dias, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia de La Coruña.

El Municipio consta de 6.440 habitantes, según el Censo vigente.

Dado en Malpica a 8 de Agosto de 1931.—El Juez, Eulogio Sendón:—El Secretario, Jenaro Delgado.

1931.—Et Juez, Lang... Secretario, Jenaro Delgado. JO—9922

#### REINOSA

En la ciudad de Reinosa a 8 de Agosto de 1931. El Sr. Juez municipal de la misma, D. Vicente Ruiz Duque, ha visto las anteriores diligencias de juicio de faltas seguidas a virtud de sumario remitido de la Superioridad, contra Miguel Garbó Galindo, de diez y nueve años de edad, de estado sol-tero, vecino de Calanda, sobre hurto de un maletin conteniendo ropas usa-das a Emilio Bidegain Prieto, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino del Colmenares, siendo parte el Sr. Fiscal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Garbó Galindo, a la pena de diez dias de arresto me-

nor y a las costas de este juicio. Y desconociéndose el actual paradero del denunciado, notifíquesele esta resolución por medio de cédula, que se insertará en el Boletin Oficial y la GACETA DE MADRID.

Asi por esta mi sentencia, que se notificará legalmente a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Ruiz Duque."

Reinosa, 8 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).

JO--9923

#### RUPIA

Don Miguel Grau Moret, Jucz municipal de Rupia, partido de La Bishal, provincia de Gerona.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que actuaba interinamente; en su virtud, se anuncia a concurso de traslado entre anuncia a concurso de trastado entre Secretarios en ejercicio, con arregio a lo dispuesto en el articulo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, y en el turno primero que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1930, a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de La Bisbal (Gerona), dentro parudo de La Bisdal (Gerona), dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Se hace saber que este Municipio consta de 450 habitantes y el Secretario percibe tan sólo los derechos de Arancel.

Arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Rupia, 10 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Miguel Grau. JO-9924